

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00476 DE 30 DE MAYO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al profesional ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha del nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Nombre	Inspección/vereda	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
37391			Meta	El Castillo	San José	Inspección Medellín del Ariari	5025100 0100000 0120052	236-69513 y 236-13340	4 Ha. + 8405 m ²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

						Vereda	0000000		
						Caño	00		
						Tigre			

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad² y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha

¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional
² Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.
³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.
⁴ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF- corresponde a un inmueble rural denominado "SAN JOSÉ", ubicado en la inspección de Medellín del Ariari, vereda Caño Tigre del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 502510001000000120052000000000 y folios de matrícula inmobiliaria No. 236-69513 y 236-13340, el que cuenta con un área georreferenciada de CUATRO HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (4 ha + 8405 m²)⁵.

2.1.2. Aproximadamente en el año de 1956, el señor JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA llegó al corregimiento de Medellín del Ariari del municipio de El Castillo (Meta) junto a su padre, el señor FLORENCIO PUERTA MARTÍNEZ, igualmente allí ya se encontraba su abuelo el señor JESÚS MARÍA PUERTA MUÑOZ⁶.

2.1.3. El 24 de junio de 1972, el señor FLORENCIO PUERTA MARTÍNEZ adquirió el predio denominado "El Triunfo" bajo la compra realizada al señor [REDACTED] mediante la escritura pública No. 145, negocio jurídico que fue registrado en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-16070. Igualmente, dicho terreno fue solicitado en restitución con ID 37414 y se encuentra en demanda en el Juzgado Primero Civil del Circuito especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, rad 50001312100120200002700. El predio "El Triunfo" se encuentra ubicado en cercanía con el predio "San José" solicitado en restitución dentro del presente asunto.

2.1.4. El 4 de abril del año 1983, el señor FLORENCIO PUERTA MARTÍNEZ adquirió el predio denominado "San José", objeto de la presente solicitud, por adjudicación realizada en la sentencia del proceso de sucesión del señor [REDACTED] en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, dicha actuación fue inscrita en la anotación N°1 del folio de matrícula inmobiliaria 236-13340 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, en ese proceso los predios colindantes segregados fueron adjudicados a los demás tíos del solicitante.⁷

2.1.5. El 12 de julio de 1989, murió el señor FLORENCIO PUERTA MARTÍNEZ en el municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el certificado de defunción con serial 313551⁸. No se adelantó el proceso de sucesión donde los señores [REDACTED], [REDACTED] y el solicitante tenían interés por ser los hijos del causante, no obstante, el reclamante quedó encargado de los predios anteriormente mencionados hasta el día de su salida definitiva del municipio de El Castillo.

2.1.6. El aquí solicitante y su núcleo familiar, conformado por su esposa [REDACTED] y sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] no vivían en el predio objeto de la solicitud, ya que cambiaban de domicilio frecuentemente por temas laborales y visitaban el predio de manera esporádica, pues la actividad económica principal del solicitante fue el oficio de zapatería. A partir del año 1977 a 1994, el solicitante vivía en la ciudad de

⁵ Id doc. 6060485

⁶ Id doc. 162301, fls. 1-6

⁷ Id doc. 2731789, fls. 204-207

⁸ Id doc. 3645654, fls. 368 -371

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Villavicencio y estaba pendiente de su padre hasta el año de su fallecimiento (1989), así como de los predios de propiedad de su padre "San José" y "El Triunfo" de manera constante⁹.

2.1.7. El predio denominado "San José" era utilizado para la agricultura con cultivos de plátano, café, cacao, maíz y criadero de gallinas¹⁰. El aquí solicitante estuvo pendiente de la explotación de los predios "San José" y "El Triunfo" entre los años posteriores al fallecimiento de su padre y el desplazamiento definitivo (1989-1994), tiempo en el cual dejó de encargado de la finca a un sobrino de su padre.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 19 de enero de 2012 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 0012390106430954, ID 37391¹¹.
- ✓ Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 236-13340¹².
- ✓ Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 236-69513¹³.
- ✓ Ampliación de hechos realizada al señor JOSE HERMES PUERTA ALMANZA de manera presencial en la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica de esta Unidad, el 10 de abril 2018¹⁴.
- ✓ Identificación de núcleo familiar realizado el 28 de noviembre 2017¹⁵.
- ✓ Identificación de núcleo familiar realizado el 03 de diciembre 2019¹⁶.
- ✓ Identificación de núcleo familiar realizado el 08 de mayo 2025¹⁷.
- ✓ Copia del documento de la hijuela N°3 dentro del proceso de sucesión del señor FLORENCIO PUERTA MARTINEZ del Juzgado Promiscuo de Familia de Villavicencio (Meta) ¹⁸.
- ✓ Copia del certificado de defunción del señor FLORENCIO PUERTA MARTINEZ.¹⁹

2.1.8. En la zona donde estaba el predio denominado "San José", aproximadamente en el año 1986, ejercía control territorial la guerrilla de las FARC-EP, haciendo presencia el Frente 26. Sin embargo, después del año 1990, se agravó el orden público con la presencia de los paramilitares, que llegaron a la zona donde estaba el predio objeto de la reclamación.²⁰

2.1.9. Aproximadamente en el año de 1993, llegaron los paramilitares al mando de alias Nepomuceno, al predio denominado "San José", secuestraron al que era el primo del solicitante y encargado de la finca RUBEN TORO, llevándoselo para el caserío de Pueblo Sánchez en el municipio de El Dorado (Meta), en donde fue amarrado por tres (3) días y dejado en libertad con la amenaza de que no lo querían volver a ver por esa zona²¹.

2.1.10. El 19 de julio de 1994, el solicitante abandonó de manera definitiva sus predios denominados "San José" y "El Triunfo" y no volvió a este lugar, por lo acontecido con su primo y porque los vecinos del corregimiento de Medellín del Ariari le dijeron que no podía volver a la zona por las condiciones del orden público²².

2.1.11. Aproximadamente en el año de 2008, el solicitante expresó que la finca "San José" se la apropiaron unos terceros, por eso solicitó la medida de protección en el Registro de Territorios

⁹ Id doc. 162301, fls. 1-6. Id doc. 2731789, fls. 204-207.

¹⁰ Id doc. 162301, fls. 1-6

¹¹ Id doc. 162301, fls. 1-6

¹² Id doc. 6237256

¹³ Id doc. 6237256

¹⁴ Id doc. 2731789, fls. 204-207

¹⁵ Id doc. 2583812, fl. 170

¹⁶ Id doc. 3645654, fls. 368 -371

¹⁷ Id doc. 6235175

¹⁸ Id doc. 41010, fl. 10.

¹⁹ Id doc. 3645654, fls. 368 -371

²⁰ Id doc. 2220557, fls. 1-6

²¹ Id doc. 2220557, fls. 1-6

²² Id doc. 2220557, fls. 1-6

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Abandonados -en adelante RUPTA- ante la Personería de Villavicencio, mediante el formulario No. 034 del 4 de noviembre de 2008, la que se inscribió en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-13340 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).²³

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 19 de enero de 2012 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 0012390106430954, ID 37391²⁴.
- ✓ Ampliación de hechos realizada al señor JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA de manera presencial en la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica de esta Unidad, el 10 de abril 2018²⁵.
- ✓ Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de El Castillo, zona oriente (Meta) del 31 de mayo de 2017, área micro focalizada mediante la Resolución Número RT 00126 del 20 de febrero de 2017 ²⁶.

2.1.12. El 14 de enero de 2011, los señores [REDACTED] F [REDACTED] firmaron documento de cesión de derechos herenciales a favor del solicitante, de los bienes muebles e inmuebles del señor FLORENCIO PUERTA MARTÍNEZ y [REDACTED]. Sobre los predios "San José" y "El Triunfo" nunca se adelantó el proceso de sucesión.

2.1.13. En la actualidad, de acuerdo con los resultados del informe técnico predial (ITP), los propietarios inscritos del predio son los señores [REDACTED] quienes englobaron varios predios a través de la Escritura Pública No. 591 del 26 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Única del municipio de San Martín (Meta) e inscrita en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-69513 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín²⁸.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- ✓ Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 21 de noviembre de 2024²⁹
- ✓ Copia del documento de Cesión de derechos herenciales de los señores ADONAI PUERTA de MONTAÑA, FABIOLA PUERTA de CESPEDES y ERNESTO PUERTA ALMANZA a favor del señor JOSE HERMES PUERTA ALMANZA de los predios del señor FLORENCIO PUERTA MARTINEZ y DIOSELINA ALMANA de PUERTA ³⁰.

2.1.14. El señor JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA actualmente vive en la ciudad de Villavicencio, depende económicamente de ventas ambulantes y no tiene subsidios³¹.

2.1.15. Sobre la pretensión del solicitante frente al proceso de restitución, manifestó que está dispuesto a retornar al predio y que, en caso de que no se pueda, quisiera una compensación económica³².

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

²³ Id doc. 2220557, fls. 1-6

²⁴ Id doc. 162301, fls. 1-6

²⁵ Id doc. 2731789, fls. 204-207

²⁶ Id doc. 6230235

²⁷ Id doc. 4438336, fls 502-505.

²⁸ Id doc. 6060485, fls. 728-737

²⁹ Id doc. 6060485, fls. 728-737

³⁰ Id doc. 4438336, fls 502-505.

³¹ Id doc. 2731789, fls. 204-207

³² Id doc. 6210557

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Ampliación de hechos realizada al señor JOSE HERMES PUERTA ALMANZA de manera presencial en la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica de esta Unidad, el 10 de abril 2018³³.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto con fecha del 31 de mayo de 2017, que corresponde a la zona oriente del municipio de El Castillo (Meta), veredas Caño Tigre, Malabares, Playa Rica, Benjamín Herrera, Río Viejo, El Reposo, San Antonio, El Cable, Santa Cruz, Carmen Uno, El Delirio y El Centro, plano predial N.º UT_MT_50251_MF002, área microfocalizada mediante la Resolución Número RT 00126 del 20 de febrero de 2017, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

En el siguiente capítulo se expondrán el contexto violencia generalizado para la época del abandono del predio denominado "San José", así como las circunstancias del conflicto armado que generaron el hecho victimizante del presente ID 37391:

5. CAPÍTULO IV. La eliminación concreta y simbólica de las corrientes políticas de izquierda. Vaciar y reordenar el territorio. 1987-2002.

Este periodo de tiempo fue uno de los más complicados con respecto al contexto de violencia, reconfiguración política y estigmatización de los habitantes de la región, lo que se denominó como guerra sucia, fue absorbiendo la cotidianidad del municipio. De muchas maneras los actores armados presionaron a la comunidad y la involucraron cada vez de manera más directa en el conflicto. De un lado la guerrilla de las Farc, mediante el Frente 26, conocido como **Frente Hermogenes Maza, en los años de mayor crecimiento en la región del Ariari llegó a estar compuesto por** alrededor de unos 130 combatientes³⁴. Hicieron parte del Bloque Oriental de las Farc operaron mayoritariamente en el departamento del Meta, entre los municipios de El Castillo y toda la región alta y media del Ariari³⁵.

De otro lado, estaban los grupos paramilitares, que se fueron consolidando a partir de las estructuras armadas preexistentes como las Convivir, creadas a inicios de los años chenta, "algunas de esas estructuras, tales como las existentes en el Guaviare y San Martín se convirtieron en Frentes del Bloque Centauros; los comandantes de esos grupos armados locales, continuaron siendo comandantes al interior del Bloque Centauros y fueron determinantes en el proceso expansivo del mismo, e incluso lograron dar continuidad a su accionar armado en el escenario posterior a las desmovilizaciones colectivas³⁶".

Otro elemento a considerar, en términos de actuación, es que si bien, formalmente, la pretensión tanto de los grupos locales, como de los grupos paramilitares era combatir a las guerrillas, "lo cierto es que, buena parte de sus actuaciones se dirigieron contra la población civil y en particular contra

³³ Id doc. 2731789, fls. 204-207

³⁴ El Tiempo (11 de septiembre de 2010). «'John 40', pasó de ser un capo de las Farc a ser prisionero de la guerrilla». Ver también: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7902086>

³⁵ <http://www.ntn24.com/content/cabecilla-finanzas-del-frente-26-farc-muerto-combate-tropas-del-ejercito-meta>

³⁶ Bolívar, Margarita y Castellanos, Diana. BLOQUE CENTAUROS Y FRENTES HÉROES DEL LLANO Y HÉROES DEL GUAVIARE. P. 5. Como lo afirman las mismas autoras, "algunos de los políticos de la región que posteriormente apoyaron al Bloque Centauros estuvieron vinculados a esas expresiones paramilitares locales durante la década de los años 80 y 90".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavieja
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavieja

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los militantes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista, así como contra las personas vinculadas a procesos organizativos articulados a la defensa de los Derechos Humanos³⁷.

Según lo expuesto por otro contexto realizado por la URT, regional Meta³⁸, de forma paralela a la expansión de las Farc, por los mismos años las Accu consolidaron su proceso de inserción en los llanos orientales con la creación del Bloque Centauros, organizado por José Efraín Pérez Cardona, alias "Eduardo 400", según instrucciones de los hermanos Castaño³⁹. Uno de los primeros frentes del Bloque Centauros fue el Frente Meta, que bajo el mando de Manuel De Jesús Pirabán hizo presencia en los municipios de Villavicencio, Acacías, Guamal, Castilla La Nueva, San Luis de Cubarral, El Dorado, El Castillo, San Martín de los Llanos, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa, Mesetas, Lejanías, La Uribe y Mapiripán. Desde su conformación el Frente Meta, fue la columna vertebral del Bloque Centauros⁴⁰. De este modo, la gradual expansión territorial de las Farc y del Bloque Centauros generó un cerco regional que dejó en medio a la población del municipio (...), donde se presentaron múltiples combates entre todos los actores del conflicto: "[Durante la época del Caguán] aquí había guerrilla de arriba para abajo, era zona roja, aquí robaban ganado, bestias, todo. La guerrilla mantenía más cerca al pueblo, y más adelante por allá se agarraban [con los paramilitares] ya después empezó la tropa [el Ejército] a subir"⁴¹.

Las consecuencias no solamente se vieron reflejadas no solamente en las desgracias personales, sino fundamentalmente en las fracturas sociales como se establece en la narración de los hechos de algunos solicitantes;

En el año 90 cuando se recrudeció la violencia, yo también hice parte de una institución militar (la Policía), yo pagué servicio en la institución militar la Policía. Mi hermano pues se quedó allá y yo me vine a pagar servicio. De pronto me quedé unos tres años más como policía, yo volví a la región en el año 89-90. Empezó la violencia, se recrudeció un proceso de violencia allá para el grupo Unión Patriótica; mejor dicho, todos los viejos de esa región, de por sí que esa región está dividida geográficamente o políticamente, hay que decirlo: los de Cubarral eran conservadores hasta El Dorado, por ahí mitad de San Isidro, mitad de Pueblo Sánchez eran liberales; y muchas familias vivíamos un ambiente familiar político, en divisiones poligeográficas (SIC) ¿sí me entiende? Y entonces Medellín del Ariari es por viejos fundadores de nosotros, por nuestros padres. Como muchas familias que allí estaban y vivíamos un ambiente familiar muy bueno porque... don Carlos Acero, que aquí presente, familias que llegaron allá y se vincularon la comercio de la región, porque era una región muy productora.

Pero conocimos de la parte de arriba el problema de las calizas que fue lo prácticamente radicó cuando este señor Víctor Carranza se metió en esa región.

De un lado, los escenarios de violencia y de turbulencia social se estaban moviendo en muchas direcciones: el fortalecimiento de los grupos mafiosos, la reconcentración de la tierra por parte de sectores terratenientes de los partidos liberal y conservador, los nuevos planes de confrontación del enemigo interno creados por las Fuerzas Armadas, etc. De otro lado, también se fueron reconstituyendo los sectores sociales tradicionalmente golpeados y se fueron posicionando con propuestas alternas en la construcción democrática. Sin embargo, los sectores más ligados al

³⁷ Ibid.

³⁸ DAC Cubarral, 12-05-2017. URT, territorial Meta.

³⁹ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá. Sala de justicia y paz. (2016, 25 de julio). Sentencia en contra de los desmovilizados postulados de los que se denominaran Bloque Centauros y Bloque Héroes del Llano y del Guaviare. Radicación: 110016000253200783019 N.I. 1121. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Bogotá D.C.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016, noviembre). Óp. cit. Minuto: 02:02:40.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

control político, económico y social de los territorios, comienzan a ver estas expresiones nuevas como grandes amenazas contra los poderes regionales detentados, por esto se fueron presentando cada vez mayores situaciones de inseguridad y violencia:

Ante esta confrontación surgió la iniciativa de establecer diálogos, en principio más de tipo local y después regional, por ejemplo, los promovidos por habitantes de Medellín del Ariari hacia finales de 1988. Los pobladores de este centro regional llegaron a un acuerdo de convivencia pacífica con los de Cubarral y por algún tiempo les permitió vivir con tranquilidad.⁴² Múltiples conversaciones y acuerdos se reflejaron más tarde con la construcción del "Puente de la Amistad" sobre el río Ariari, símbolo de entendimiento entre las dos partes en conflicto.

Realmente este pacto de convivencia pacífica fue especialmente transitorio, como lo relatan algunos de los pobladores de El Castillo,

"Yo no tengo fechas exactas, pero, los castillenses no podían pasar por el Dorado porque, para nadie es un secreto, ahí era influencia paramilitar entonces las personas que iban pasando de El Castillo los asesinaban y pues no podían ir allá, entonces estaba este Euser Rondón el alcalde de allá y Laura Gilma la alcaldesa de acá del municipio, entonces ellos hacen ahí unas alianzas y son nominados (El Castillo y El Dorado) como premio nacional de paz, que allí, Euser, bueno, la historia que tengo de él no es muy agradable, pues era uno de los paramilitares más fuertes de aquí de esta zona, de El Dorado⁴³".

Sin embargo, en esos momentos "las personas de El Castillo empiezan a tener más movilidad, ya no tenían problema para pasar, eso tal vez fue lo único que sirvió, que el Puente de La Amistad, por el proceso que hubo⁴⁴".

Pero la división partidista que prevalecía entre El Dorado y El Castillo se reflejaba además en la orientación política que se atribuía a los habitantes de estas zonas: "los de allá decían que allá (en El Castillo) era la izquierda y acá (en El Dorado) la derecha"⁴⁵. Esta orientación además ha sido interiorizada y es reconocida abiertamente por algunos habitantes de la zona, quienes señalan que: "Nosotros tenemos [...] tendencia de la derecha extrema. En Medellín (del Ariari) ellos tienen el sentimiento izquierdista"⁴⁶.

Como lo señala el hijo de un fundador de El Dorado, la autodefensa surgió como producto "del odio de los godos [conservadores] a los liberales y, por ende, a las Farc. La autodefensa se forma para ayudar a la Policía y luego al Ejército, cuando se crea la base militar [...]. Era una autodefensa genuina: gente del pueblo que buscaba las armas viejas cuando la guerrilla atacaba"⁴⁷.

Como lo plantea (Gutiérrez, Omar: 2012) "entre 1988 y 1991 el Ariari se muestra como la microrregión donde la población civil se ve más afectada por el conflicto bélico y donde la disputa por el poder político fue más violenta⁴⁸", especialmente entre los recién *cametizados* militantes de la UP en todo el país, pero principalmente en la región del Urabá y en el departamento del Meta.

⁴²Defensoría del Pueblo. Defensora Comunitaria del Alto Ariari. Informe de la situación del Castillo, 2005. Ver: Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; Comisión Intercongregacional de justicia y paz; et al. (1997). Ceder es más terrible que la muerte. 1985-1996: una década de violencia en el Meta. Página 49.

⁴³ Jornada de recolección de información comunitaria. El Castillo Meta. Abril 26 de 2017.

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Trabajo de campo en la zona, 30 de abril de 2013. Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto de El Dorado (Meta), 13 de noviembre 2013

⁴⁶ Trabajo de campo en la zona, 15 de junio 2013. Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto de El Dorado (Meta), 13 de noviembre 2013

⁴⁷ Entrevista a habitante antiguo de la región, 12 de junio de 2013. Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto de El Dorado (Meta), 13 de noviembre 2013

⁴⁸ Gutiérrez Lemuz, Omar Jaime. "El Ariari, entre la integración y la violencia". Ob. Cit. P. 228.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De ahí que en la tierras de El Castillo y del Ariari se fuera escalonando el conflicto y como el escenario de mayor enfrentamiento militar, "aunque el periodo posterior (1992-1996), disminuyen las víctimas civiles en eventos de conflicto armado (...) luego entre 1997 y 2001, los registros de civiles muertos en eventos de conflicto armado se incrementan, hecho solo comparable con lo sucedido en el corredor del Río Guaviare y que parece coincidir con la ofensiva de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Entre 2002 y 2005 el número de víctimas civiles tiende a disminuir pero esto oculta el grave incremento de las tasas de homicidio y el número de personas desplazadas⁴⁹".

Por los mismos años, se inicia una ola de asesinatos colectivos y de masacres, lo que acompañó la entrada de los grupos paramilitares, la primera incursión se dio el 8 de agosto de 1986, en la vereda La Unión La Cal, situada en las colindancias entre las microzonas oriental y sur del municipio. "Ese día un grupo de 19 personas incursionaron en la vereda La Unión, maltrataron física y verbalmente a quienes ahí se encontraban y robaron algunos enseres. Los campesinos lograron identificar a tres de las personas que vestían uniformes y portaban armas de uso exclusivo de las Fuerzas Militares: se trataba de Ezequiel Liberato, inspector de policía de El Dorado, Joaquín Silva, jefe de uno de los grupos paramilitares que operaban en El Dorado y Cubarral, y José Sierra, esposo de una concejal de Cubarral⁵⁰".

Una inmensa cantidad de veredas, sufrieron el vaciamiento⁵¹ del territorio, debido a la presión de los grupos armados, después del asesinato de la alcaldesa en junio de 1992, como lo recuerda una habitante del municipio,

"del 92 fueron tres episodios, lo de Caños Sibao, lo de María Mercedes Méndez y yo recuerdo mucho un juez promiscuo que fue el autor del himno de nuestro municipio que se llamaba Leonel Torres que fue asesinado en su despacho, eso fue todo en un mismo año que yo me acuerdo porque yo cursaba quinto de primaria. Recuerdo algo del 95 que fueron mis quince años, un paro armado que hubo acá en el municipio, que sacaron a todas las comunidades de las fincas y los trajeron al parque a toda esa gentecita (SIC), sobre todo de la parte alta del municipio. Yo recuerdo porque a mí me iban a celebrar los quince años en una finca y eso tocó pedirle permiso a todo el mundo, no se podía andar, donde usted iba había un militar, no, eso fue terrible. Y hubieron (SIC) dos. Yo no me acuerdo si ese fue el primero o fue el segundo porque fueron dos grandes, pero ese fue en el 95 que sellaron todo el parque y se hizo un paro.

¿Las Farc? Se decía que era la gente pero obviamente era presionado por ellos. Eso fue en el 95. Después hubo otro que fue ya cuando yo estaba con mi esposo, creo que fue en el 98 o 99. Otro episodio fue en el 96. En el 96 yo recuerdo que yo estaba cursando, entraba a cursar noveno, en el 97 me fui porque ese año se presentó mucha desertión del colegio Departamental San Juan Bosco, muchos chicos se los llevaron, fueron a parar a las filas de las Farc. Entonces, yo recuerdo que mi curso era grandísimo y todos nos abrieron, los papás a unos los llevaron para Villavicencio, otros los llevaron para Bogotá, yo me fui a Chiquinquirá, la mayoría se fueron porque en ese entonces se empezó a formar en la institución un grupo que se llamaba la Juco, y entonces empezaron a sacar a los chicos, a los chicos, a los chicos, y ese año hubo muchísima desertión del colegio, y muchos pelaos fueron a parar a la guerrilla. Nos salvamos los que los papás tuvieron como sacarnos de acá por ese año. Eso fue en el 97⁵²".

⁴⁹ Ibid. P. 229.

⁵⁰ Pueblos Arrasados. Memoria Histórica 2014. Op. Cit. P. 82.

⁵¹ Definido como la pérdida de 50 por ciento de la población de una unidad de análisis sociodemográfico por desplazamiento forzado. Es un desplazamiento forzado masivo, pero que va mucho más allá de este. En El Castillo, en el periodo del desplazamiento más duro, se presentó al menos en 19 de las 43 veredas que componen la zona rural del municipio, y cuatro de sus centros poblados". Ibid. P. 119.

⁵² Jornada de recolección de información comunitaria. El Castillo Meta. Abril 26 de 2017.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (801) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por el lado de los grupos paramilitares, en el año de 1995, "un grupo armado que se toma pueblos en esa región del Meta enfrenta a la guerrilla⁵³". En la prensa nacional se registró como, "Serpiente Negra" asusta al Ariari, según El Tiempo:

"¿Quiénes son los miembros de "Serpiente negra"? Bien armados, vestidos de civil o con prendas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, deambulan por los campos del Ariari a un grupo de personas, todos jóvenes, en un número cercano a los cien.

Para el alcalde El Castillo, Jorge Enrique Tenorio, Serpiente negra es un grupo de justicia privada que reapareció con ese nombre desde hace tres meses y cerca inspecciones como la de Medellín del Ariari. Para la gente de la región es normal verlos cruzar por sus fincas o ingresar a los pueblos.

El 17 de diciembre montaron un retén entre Puerto Esperanza y Puerto Unión. Ese día se iban a llevar al entonces concejal Lucio González, pero las súplicas de la esposa y su pequeña hija lo salvaron. Sin embargo, los paros los despojaron de sus documentos de identidad y le dijeron que los fuera a reclamarlos al municipio de El Dorado. Él no se ha atrevido a ir por allá.

Siete días después, el 24 de diciembre en horas de la noche, ingresaron a la casa del dirigente de la Unión Patriótica Vicente Prieto, lo sacaron a la fuerza y en presencia de su esposa y tres hijos lo asesinaron.

Ricardo Valero López, inspector de Medellín del Ariari, afirma que aquí manda el que primero llegue con un fusil. Desde que él vive en el Ariari, hace diez años, no había presenciado una ola de violencia como la de los últimos tres meses.

Valero recuerda que el 13 de diciembre del año pasado llegaron hombres armados al pueblo y uno de ellos se le acercó a la ventana de la oficina y le dijo que cerrara el despacho y las oficinas de Telecom. Así lo hizo. Uno lo único que puede hacer es obedecer, dice.

Según el alcalde de El Castillo, Jorge Enrique Tenorio Labio, existen varios testimonios que hacen pensar que los militares y las autodefensas patrullan juntos.

Se ha podido comprobar que reconocidos integrantes de las autodefensas van junto con las patrullas militares y les colaboran en la retención de personas⁵⁴".

En suma del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años de 1986 y 1994, tiempo durante el cual estuvo vinculado el señor JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA con el predio que solicita en restitución.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 25 de abril de 2017, se llevó a cabo la primera diligencia de comunicación del predio conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 00472 del 24 de abril de 2017. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁵⁵, se tiene:

- ✓ Al momento de efectuar la comunicación no se encontró a nadie en el predio, por lo tanto, se fijó la comunicación, el predio es explotado en ese momento con ganadera y contaba con mejoras de pasto, no tenía casa, no tenía cultivos.

Así mismo, el día 18 de octubre de 2019, se llevó a cabo la segunda diligencia de comunicación del predio conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 00472 del 24 de abril de 2017. De

⁵³ Fuente: El Tiempo Fecha: 24-01-1995. Título: 'Serpiente negra' asusta al Ariari Páginas: 14B

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Id doc. 2243604, fls. 148-150.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁵⁶, se tiene:

- ✓ El Predio actualmente está contenido dentro un predio de mayor extensión, en el momento de la diligencia estaba cubierto por pastos y lo atravesaban varias cercas eléctricas que dividían los potreros del predio mayor, no existía vivienda dentro del área solicitada.
- ✓ Durante la diligencia se presentó el encargado del predio, quien manifestó que ya habían sido comunicadas el 25 de abril de 2017, fecha que por desconocimiento de la ubicación exacta del predio por parte del solicitante se fijó la comunicación fuera del mismo. El encargado del predio agregó que en aquella época allegaron los documentos pertinentes, pues el área solicitada como "San José" hace parte de una de mayor extensión del cual se presentó la documentación requerida ante la Unidad de Restitución de Tierras.

Al anterior Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC, el 11 de septiembre de 2023⁵⁷ se realizó una revisión con las siguientes especificaciones:

- ✓ De acuerdo con las directrices de la DICAT mediante CIRCULAR DICAT 00002 DE 2022. Se revisa el ITC de fecha 24/08/2019 elaborada por la Profesional LAURA GAMBA, aprobado por la profesional LILIANA LÓPEZ LUQUERNA, en cuanto a cambios de terceros intervinientes y/o cambios físicos del predio con solicitud de restitución 37391.
- ✓ Teniendo en cuenta lo anterior, el profesional Oscar Antonio Ramírez Rojas del área Social se comunicó el día 11/09/2023 con el Sr. Olmedo Ramírez Giraldo al número de teléfono 3105817664, quien manifestó que continúa ejerciendo oposición sobre el trámite en restitución asociado al predio con ID 37391 y no ha realizado ningún negocio jurídico con el mismo.

Por último, el día 30 de julio de 2024, se llevó a cabo la tercera diligencia de comunicación del predio conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 00472 del 24 de abril de 2017. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁵⁸, se tiene:

Para esta actividad en terreno, se realizó la diligencia de comunicación en donde se fijaron tres oficios de comunicación:

- ✓ El primer oficio de comunicación se fijó, por el costado nor- occidente del predio, ya que en este punto se ubicó una cerca de púas para la división de potreros.

El segundo oficio de comunicación se fijó al costado nor- oriente del predio, ya que en este punto se ubicó una cerca de púas para la división de potreros. Durante la fijación del oficio se acercaron dos hombres con vos alterada y grosera preguntando el por qué se ingresó en el predio de propiedad privada, por lo se les mencionó que se adelantaba diligencia ordenada por la Unidad de Restitución de Tierras y que se estaba realizando una comunicación, ya que el predio está siendo objeto de solicitud. Los señores gritaron que se debía salir inmediatamente del predio.

- ✓ El tercer oficio de comunicación se puso de presente en la vivienda del predio, donde se habló con el encargado con el fin de notificar el proceso de comunicación, pero este mencionó que no tenía autorizado recibir ninguna comunicación, por lo que se informó al encargado el punto en donde se fijaría el oficio de comunicación para conocimiento del poseedor, propietario u ocupante del predio. La comunicación se fijó en el costado sur del predio.

⁵⁶ Id doc. 3661554, fls. 442-447.

⁵⁷ Id doc. 5545148, fls. 655-667.

⁵⁸ Id doc. 5976867, fls. 408-447.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Es importante señalar que para la diligencia de comunicación no se contó con la compañía del solicitante, se ubicó el predio con el polígono georreferenciado; ya que anteriormente se han realizado otras diligencias en terreno.

El 18 de octubre de 2019 se realizó diligencia de georreferenciación del predio, esta actividad no fue acompañada por el solicitante. En el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), producto de la diligencia desarrollada, el cual fue elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 13 de diciembre de /2019⁵⁹, se consignó:

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
"San José"	37391	4 Ha + 8499 m ²	5 Ha + 000 m ²

Realizada la comunicación del 25 de abril de 2017 y vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, se presentó mediante un documento con radicado interno DTMV-1-201702362 el 10 de mayo de 2017 el señor [REDACTED] en calidad de tercero al presente trámite administrativo.

Respecto al anterior Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), el 28 de febrero de 2022 fue aprobado una actualización⁶⁰, el cual contiene la siguiente información:

"El presente informe técnico de georreferenciación corresponde a la primera actualización de los ITG elaborados el 12 de diciembre del 2019 por la topógrafa Laura Isabel Gamba. Es necesario realizar la verificación, modificación y ajuste del ITG, toda vez, que el documento fue elaborado antes de la actualización y publicación de la versión VI del protocolo de georreferenciación. Para la etapa de demanda se evidenciaron algunas inconsistencias y se generaron las siguientes observaciones al informe:

- ✓ Actualización de informe: se actualiza el ITG basado en los informes del año 2019, los cuales se encuentran en el sistema de registro. Se verifica el cumplimiento de calidad de los puntos basado en la tabla de zonas el promedio. de los puntos obtenidos cumple. En los informes no se evidencia pantallazos de los informes de post proceso (pantallazos). Cambio de formato por el vigente.
- ✓ Actualización de salidas graficas: basado en plano aportado por el interesado y los puntos obtenidos en campo se actualiza el rotulo del plano de versión 2 a versión 3.
- ✓ Proyección al sistema de coordenadas origen nacional: proyección de coordenadas a CTM12".

Igualmente, el 23 de mayo de 2024 se realizó una nueva actualización⁶¹ al Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) donde se corrigió y actualizó lo siguiente:

- ✓ Informe general.
- ✓ Postproceso y cálculo de coordenadas.
- ✓ Cuadro de coordenadas.
- ✓ Cuadro de colindancias.
- ✓ Plano.

⁵⁹ Id doc. 3661560, fls. 448-456.

⁶⁰ Id doc. 4990344, fls. 528-536

⁶¹ Id doc. 5823431, fls. 676-686

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por último, el 23 de septiembre de 2024 se le realizó la última actualización⁶² al Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) en los siguientes puntos:

- ✓ Puntos de comunicación
- ✓ Plano.

Realizada la última comunicación el 30 de julio de 2024 y vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, se presentaron los señores OLMEDO RAMIREZ GIRALDO, JOSE ORLANDO PRIETO PRIETO y FACUNDO PRIETO BARON en calidad de terceros al presente trámite administrativo,⁶³

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 00126 del 20 de febrero de 2017, se microfocalizó las veredas Caño Tigre, Malabares, Playa Rica, Benjamín Herrera, Río Viejo, El Reposo, San Antonio, El Cable, Santa Cruz, Carmen Uno, El Delirio y El Centro del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, según coordenadas y linderos señalados en el mapa No. UT_MT_50251_MF002⁶⁴.

A través de la Resolución número RT 0253 del 30 de marzo de 2017, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 37391, ubicando al solicitante en el grupo No. 1 "Prioritario – está en riesgo la vida"⁶⁵.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 472 del 24 de abril de 2017, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas⁶⁶.

A través de la Resolución número RT 0403 del 15 de mayo de 2025, se corrigió una irregularidad en la actuación administrativa, frente a agregar frente agregar los folios de matrícula inmobiliaria que se identificaron con base en la información relacionada en el Informe Técnico Predial los cuales son el 236-69513 y 236-13340 del círculo registral de San Martín (Meta)⁶⁷.

Con los oficios ST 00747 y VT 746, el 25 de abril de 2017 se realizó la primera comunicación en el predio. Los precitados oficios fueron Fijados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Punto 1	
Latitud	3° 39' 19,534" N
Longitud	73° 48' 1,589" O

⁶² Id doc. 5977658, fls. 717-727

⁶³ Id doc. 5942530, fls. 690-707

⁶⁴ Id doc. 2019959

⁶⁵ Id doc. 2060527, fls. 17-21

⁶⁶ Id doc. 2079261, fls. 29-33.

⁶⁷ Id doc. 6242487

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con los oficios ST 00747 y VT 746, el 18 de octubre de 2019 se realizó la segunda comunicación en el predio. Los precitados oficios fueron Fijados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015⁶⁸:

Punto 1	
Latitud	3° 39' 5,890" N
Longitud	73° 47' 49,440" O

Con los oficios ST 01728⁶⁹y VT 331⁷⁰del 16 de julio de 2024, se realizó la comunicación en el predio el día 30 de julio de 2024. Los precitados oficios fueron Fijados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Punto 1	
Latitud	3° 39' 13,850" N
Longitud	73° 47' 55,640" O
Punto 2	
Latitud	3° 39' 14,400" N
Longitud	73° 47' 50,490" O
Punto 3	
Latitud	3° 39' 4,960" N
Longitud	73° 47' 50,390" O

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 19 de septiembre de 2024⁷¹.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

El 18 de octubre de 2019, fecha en la que se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio, se realizó la georreferenciación respecto del inmueble reclamado, no se contó con el acompañamiento del solicitante, sin embargo, se aportó por un plano de la sucesión como guía para el trabajo en campo⁷².

Realizada la comunicación del 25 de abril de 2017 y vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, se presentó mediante un documento con

⁶⁸ Id doc. 3661554, fls. 442-447.
⁶⁹ Id doc. 5888867, fl. 689.
⁷⁰ Id doc. 5888885, fl. 688
⁷¹ Id doc. 5977658, fls. 717-727
⁷² Id doc. 3661560, fls. 448-456.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

radicado interno DTMV-1-201702362 el 10 de mayo de 2017 el señor OLMEDO RAMÍREZ GIRALDO en calidad de tercero al presente trámite administrativo.

Realizada la última comunicación el 30 de julio de 2024 y vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, se presentaron los señores [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de terceros al presente trámite administrativo aportando unos documentos con radicado interno 202422200638402 del 16 de agosto de 2024⁷³.

De acuerdo con el certificado de defunción con serial 313551⁷⁴, fue necesario hacer publicación a los herederos indeterminados NT 00184⁷⁵ con fecha 23 de abril de 2025 del señor FLORENCIO PUERTA MARTINEZ.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00091 fijado el día 21 de mayo de 2025 y desfijado el 21 de mayo de 2025, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas⁷⁶. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, vencido el término, no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016:

Se presentó mediante documento con radicado interno DTMV-1-201702362⁷⁷ el 10 de mayo de 2017 el señor [REDACTED] en calidad de tercero al presente trámite administrativo donde manifestó lo siguiente:

[REDACTED] mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de confianza de señor [REDACTED] también mayor de edad y vecino de Acacias (Meta), por medio del presente escrito me permito aportar la información y documentos que acreditan la titularidad de dominio del predio urbano que actualmente ocupa mi poderdante, para que se tenga en cuenta al momento de tomar la decisión de fondo dentro del asunto de la referencia.

El propietario actual del predio reclamado en Restitución de Tierras; es el señor OLMEDO RAMIREZ GIRALDO, quien lo adquirió de manos de los Vendedores CARLOS ALBERTO SANCHEZ GAITAN

⁷³ Id doc. 5942530, fls. 690-707

⁷⁴ Id doc. 3645654, fls. 368 -371

⁷⁵ Id doc. 6213192

⁷⁶ Id doc. 5937005

⁷⁷ Id doc. 6263411 Folios 83-119

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y [REDACTED] acto que protocolizo ante la Notaria Única de Acacias (Meta), según Escritura Pública 2.970 del 28 de octubre de 1995.

Mediante dicho documento escriturado se transfirió a título de compraventa real y efectiva; el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre siete (7) fincas rurales ubicadas en el municipio del Castillo (Meta) las que se describen así:

- a. Una finca rural denominada "San José" con área de cinco (5) hectáreas.
- b. Una finca rural denominada "El Porvenir" con un área aproximada de dos (2) hectáreas. Matricula Inmobiliaria No 236-33718.
- c. Una finca rural denominada "El Placer" con área aproximada de cuatro (4) hectáreas + cinco mil metros cuadrados (5000 m²). Matricula Inmobiliaria No 236-1168.
- d. Una finca rural denominada "Caño Seco" con un área aproximada de cuatro (4) hectáreas + quinientos metros cuadrados (500 m²). Matricula Inmobiliaria No 236-34154.
- e. Una finca rural denominada "La Esperanza" con un área aproximada de cuatro (4) hectáreas. Matricula Inmobiliaria No 236-33695.
- f. Una finca rural denominada "Noreña" o "San José" con un área aproximada de cinco (5) hectáreas + cinco mil metros cuadrados (5000 m²) Matricula Inmobiliaria No 236-6194.
- g. Una finca rural denominada "Lote No 5" con un área aproximada de cuatro (4) hectáreas + 9942.5 m². Matricula Inmobiliaria No 236-13342.

PRETENSIONES

Solicito a la Directora Territorial del Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que al momento de definir el estudio formal en el presente asunto, niegue la inclusión en el "Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente sobre el predio cual OLMEDO RAMIREZ GIRALDO, ejerce derecho de dominio ya que el mismo está amparado en la ley civil colombiana.

PRUEBAS

Sírvase admitir, decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 13342.
- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 6194.
- Copia del contrato de promesa de compraventa entre el señor [REDACTED] del predio denominado "Bodega San José" fecha 15/12/1995 en Acacias- Meta.
- Copia simple Escritura Pública No. 2970 de fecha 28/10/1995 de la Notaria Única de Acacias- Meta de la compraventa entre el señor [REDACTED] la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] del predio denominado "San José" y otras.
- Copia simple Escritura Pública No. 7281 de fecha 12/10/1994 de la Notaria Primera del círculo de Villavicencio- Meta de la compraventa entre la señora [REDACTED]
- Copia simple Escritura Pública No. 7282 de fecha 07/10/1994 de la Notaria Primera del círculo de Villavicencio- Meta de la compraventa de la señora [REDACTED]
- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 33695.
- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 34154.
- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 1168.
- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 33718.
- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 4501.

Igualmente se presentaron con documentación el 16 de agosto de 2024, bajo el radicado interno 202422200638402, los señores [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████, en calidad de terceros intervinientes dentro del presente trámite administrativo⁷⁸ donde manifestaron lo siguiente:

1. Que los anteriores ciudadanos adquirieron como consta el folio de matrícula inmobiliaria 236-6017 de la ORIP de San Martin - Meta, la titularidad del derecho de dominio del predio denominado San José, ubicado en la Vda Caño Tigre del municipio del Castillo - Meta, por compraventa realizada a mediante la escritura pública 1707 del 22 de julio de 2004 elevada ante la Notaria Única de Acacias (anotación 003), por compraventa realizada a mediante la escritura pública 459 del 15 de agosto de 2014 elevada ante la Notaria Única de San Martin (anotación 007),
2. Que mediante la Escritura pública 591 del 26 de noviembre de 2015, los acá opositores, realizaron el englobe de este terreno y los correspondientes al folio de matrícula inmobiliaria 236-10726 y 236-33282 de la ORIP de San Martin- Meta, documento se protocolizo en la Notaria Única de San Martin.
3. Que como consecuencia de lo anterior se dieron dos actuaciones administrativas, la primea cerró los folios de matrícula inmobiliaria antes citados y la segunda la apertura como consecuencia directa del acto jurídico de englobe de la matricula inmobiliaria 236-69513 de la ORIP de San Martin.
4. Que el predio en cita por efecto del englobe realizado, pasó a denominarse El Triunfo, con una cabida superficialia de 27 Ha y 5000m2.
5. Que, por un error administrativo, con cargo al comité de atención integral a la población desplazada del municipio Del Castillo, se había indicado (anotación 001), que este predio estaba en una zona de inminencia de riesgo de desplazamiento forzado.
6. Que la anterior anotación queda sin efecto jurídico, al percatarse la administración pública en el año 2013, que el predio en cita (hoy englobado) no se encuentran dentro de la zona contemplada de riesgo según el decreto municipal No. 002 del 23 de septiembre de 2005,
7. Que el predio por el cual esta entidad está realizando el debido comunicado, y que se identifica con Matricula inmobiliaria 236-133340, no corresponde a la propiedad de los señores arriba identificados.
8. Que verificado en la base de datos de la Superintendencia de notaria y registro no existe la matrícula inmobiliaria 236-133340 de la ORIP de San Martin.
9. De acuerdo con lo anterior presentamos la debida oposición a la citación realizada, y solicitamos se desvincule de la misma al predio con matrícula inmobiliaria 236-69513 de la ORIP de San Martin, ya que el mismo goza de una tradición ejemplar, sin que pueda decirse que hace parte de tierras despojadas y abandonadas.

PRUEBAS

1. Folio de matrícula inmobiliaria 236-6017 de la ORIP de San Martin - Meta
2. Folio de matrícula inmobiliaria 236-10726 de la ORIP de San Martin - Meta
3. Folio de matrícula inmobiliaria 236-33282 de la ORIP de San Martin - Meta
4. Folio de matrícula inmobiliaria 236-69513 de la ORIP de San Martín - Meta
5. Constancia emitida por el comité de justicia transicional.
6. Decreto 002 del 23 de septiembre de 2005, del comité de atención integral a la población desplazada del municipio Del Castillo.

Por lo anterior, desde el área social se realizó la identificación de los terceros intervinientes en mención dentro del trámite administrativo que se adelanta frente al predio objeto de inscripción en el RTDAF, información que se relaciona de la siguiente manera:

ID 37391		
Relación de bases de datos consultadas del tercero ██████████		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

VIVANTO	22/11/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	22/11/2024	RETIRADO EPS FAMISANAR S.A.S. CONTRIBUTIVO COTIZANTE
SISBEN	22/11/2024	NO se encuentra en la base del Sisbén IV
RUAF O SISPRO	22/11/2024	Confirma la información del ADRES no reporta vinculación con fondo de pensiones, riesgos laborales, ARL, Caja de compensación, cesantías, pensión o programas sociales del estado.
RUES	22/11/2024	Registro mercantil con número de matrícula 126484 en estado cancelado y registro mercantil con número de matrícula 416789 en estado activo.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	22/11/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	23/11/2024	Relacionado con 17 matrículas inmobiliarias
SIR	N/A	N/A
IGAC	23/11/2024	Relacionado con 9 predios 1 en Mesetas, 2 en El Castillo, 2 en Puerto Rico y 4 en Acacias
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	22/11/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECD. PROCURADURIA	22/11/2024	El ciudadano no presenta antecedentes
ANTECD CONTRALORIA	22/11/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.

ID 37391		
Relación de bases de datos consultadas del tercero [REDACTED]		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	22/11/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	22/11/2024	ACTIVO REGIMEN SUBSIDIADO EN CAPITAL SALUD COMO CABEZA DE FAMILIA EN BOGOTÁ
SISBEN	22/11/2024	REGISTRA EN NIVEL D10 NO POBRE NO VULNERABLE EN BOGOTA D.C.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RUAF O SISPRO	22/11/2024	CONFIRMA LO CONSIGNADO EN ADRES NO REGISTRA VINCULACIÓN A FONDO DE PENSIONES O PENSION, CESANTIAS, ARL, CAJAS DE COMPENSACIÓN NI VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASITENCIA SOCIAL
RUES	22/11/2024	REGISTRO MERCANTIL CON NUMERO DE MATRICULA 1878511 EN ESTADO CANCELADO
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	22/11/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	23/11/2025	Relacionado con 8 matrículas inmobiliarias
SIR	N/A	N/A
IGAC	23/11/2025	Relacionado con 2 predios uno en el Castillo y uno en el municipio Boyacá de Boyacá
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	22/11/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECD. PROCURADURIA	22/11/2025	El ciudadano no presenta antecedentes
ANTECD CONTRALORIA	22/11/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.

ID 37391		
Relación de bases de datos consultadas del tercero [REDACTED] 1		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	22/11/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	22/11/2024	COTIZANTE ACTIVO EN SANITAS S.A.S.EN REGIMEN CONTRIBUTIVO EN CHIA CUNDINAMARCA
SISBEN	22/11/2024	NO se encuentra en la base del Sisbén IV
RUAF O SISPRO	22/11/2024	Confirma lo indicado en ADRES y evidencia afiliación a fondo de pensiones, riesgos laborales y cesantías no registra vinculación a caja de compensación pensión o programas sociales del estado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

RUES	22/11/2024	Registro mercantil con número de matrícula 1737495 en estado cancelado.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	22/11/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	23/11/2025	Relacionado con 3 matrículas inmobiliarias
SIR	N/A	N/A
IGAC	23/11/2025	Relacionado con un predio
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	22/11/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECD. PROCURADURIA	22/11/2025	El ciudadano no presenta antecedentes
ANTECD CONTRALORIA	22/11/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante

7.1. 1.Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 19 de enero de 2012 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 0012390106430954, ID 37391⁷⁹.

7.1.2. Copia del documento de identificación del señor [REDACTED]⁸⁰.

7.1.3. Copia del documento de la hijuela N°3 dentro del proceso de sucesión del señor FLORENCIO PUERTA MARTINEZ del Juzgado Promiscuo de Familia de Villavicencio(Meta) ⁸¹.

7.1.4. Copia de la respuesta del INCODER al derecho de petición 45101104530 respecto al procedimiento RUPTA en el predio denominado “San José”⁸².

7.1.5. Copia del plano el predio denominado “San José” ⁸³.

⁷⁹ Id doc. 162301, fls. 1-6

⁸⁰ Id doc. 41014, fl 7.

⁸¹ Id doc. 41010, fl 10.

⁸² Id doc. 41012, fls 8-9.

⁸³ Id doc. 162343, fl 11..



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.1.6. Acta de localización predial sobre el predio solicitado en restitución⁸⁴.

7.1.7. Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria N° 236-13340 del predio denominado "San José"⁸⁵.

7.1.8. Copia del documento de la consulta de información catastral del predio denominado "San José"⁸⁶.

7.1.9. Copia del documento del INDODER respecto al estado actual de la solicitud RUPTA del predio denominado "San José"⁸⁷.

7.1.10. Copia del documento del proceso de sucesión del señor JESUS MARIA PUERTA radicado ante el Juzgado tercero civil de Villavicencio (Meta)⁸⁸.

7.1.11. Copia del documento de Cesión de derechos herenciales de los señores [REDACTED] a favor del señor [REDACTED] de los predios del señor FLORENCIO PUERTA MARTINEZ y [REDACTED]

7.1.12. Copia del documento de entrega de los bienes ordenados por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, del proceso de sucesión del señor [REDACTED]

7.1.13. Copia del documento de historia clínica del señor [REDACTED]⁹¹.

7.2. Pruebas recaudadas de oficio

7.2.1. Respuesta con consecutivo DTMV1-201802798 del 31 de mayo de 2018, emitida por instituto Geográfico Agustín Codazzi donde entrega las copias de la ficha predial para las cédulas catastrales No. 50-251-00-01-00-00-0012-0041-000000000, 50-251-00-01-00-00-0012-0043-000000000, 50-251-00-01-00-00-0012-0044-000000000 y 50-251-00-01-00-00-0012-0045-000000000.⁹²

7.2.2. Resolución No. RT 0472 del 24 de abril de 2017 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"⁹³.

7.2.3. Resolución No. RT 0126 del 20 de febrero de 2017 "Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"⁹⁴.

7.2.4. Respuesta con consecutivo DTMV1-201703773 del 05 de julio de 2017, emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa, en la que se informó que el solicitante no tiene antecedentes penales⁹⁵.

7.2.5. Respuesta con consecutivo SNR2017EE021866 del 08 de junio de 2017, proferida por Superintendencia de notariado y registro, en la que informa que solicitante tiene el siguiente FMI a su nombre 230-15986⁹⁶.

⁸⁴ Id doc. 356148, fl. 14.

⁸⁵ Id doc. 41006, fls 12-13.

⁸⁶ Id doc. 162357, fls 15-16.

⁸⁷ Id doc. 2680767, fls 192-199.

⁸⁸ Id doc. 3252261, fls 329-343.

⁸⁹ Id doc. 4438336, fls 502-505.

⁹⁰ Id doc. 5122742, fls 537-545.

⁹¹ Id doc. 5325755, fls 552-560.

⁹² Id doc. 2862942, fls. 235-258.

⁹³ Id doc. 2079261, fls. 29-33.

⁹⁴ Id doc. 2019959, fls. 29-33.

⁹⁵ fl 153.

⁹⁶ fl 145.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2.6. Respuesta emitida por la Fiscalía con consecutivo DTMV1-201703219 del 12 de junio de 2017 en el Dirección justicia transicional, en la informa que del solicitante no se encontró información alguna ⁹⁷.

7.2.7. Identificación de núcleo familiar realizado el 09 de mayo 2025⁹⁸

7.2.8. Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 236-69513⁹⁹.

7.2.9. Identificación del tercero [REDACTED] realizada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD el 03 de diciembre de 2019 ¹⁰⁰.

7.2.10. Identificación del tercero [REDACTED] realizada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD el 21 de noviembre de 2024 ¹⁰¹.

7.4.11. Ampliación de hechos realizada al señor [REDACTED] de manera presencial en la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica de esta Unidad, el 10 de abril 2018¹⁰².

7.2.12. Oficio comunicación en el predio VT 00154 del 17 de mayo de 2024¹⁰³

7.2.13. Oficio orden de diligencia en terreno ST 01279 del 17 de mayo de 2024¹⁰⁴

7.2.14. Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 28 de junio de 2017 por el área catastral de la UAEGRT, jornada realizada en campo el 25 de abril de 2017¹⁰⁵

7.2.15. Copia del certificado de defunción del señor [REDACTED]

7.2.16. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-2017030040 del 06 de junio de 2017 emitida por la DIAN en donde informa que el solicitante no está inscrito en el RUT¹⁰⁷.

7.2.17. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-201704423 del 02 de agosto de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Tierras en donde informa que la solicitante no tiene una solicitud de titulación de Baldíos. ¹⁰⁸.

7.2.18. Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de El Castillo, zona oriente (Meta) del 31 de mayo de 2017, área micro focalizada mediante la Resolución Número RT 00126 del 20 de febrero de 2017 ¹⁰⁹.

7.2.19. Identificación de núcleo familiar realizado el 28 de noviembre 2017¹¹⁰

7.2.20. Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 13 de diciembre de 2019¹¹¹

7.2.21. Actualización Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 28 de febrero de 2022¹¹²

⁹⁷ fls. 146-147

⁹⁸ Id doc. 6235175

⁹⁹ Id doc. 6237256

¹⁰⁰ Id doc. 3557768, fls. 372-441

¹⁰¹ Id doc. 6059105, fls. 749-758

¹⁰² Id doc. 2731789, fls. 204-207

¹⁰³ Id doc. 5815831, fl. 674

¹⁰⁴ Id doc. 5815818, fl. 675.

¹⁰⁵ fls. 148-150.

¹⁰⁶ Id doc. 3645654, fls. 368 -371

¹⁰⁷ Id doc. 2496370, fls.141/144

¹⁰⁸ fls. 163-164

¹⁰⁹ Id doc. 6230235

¹¹⁰ Id doc. 2583812, fl. 170

¹¹¹ Id doc. 3661560, fls. 448-456.

¹¹² Id doc. 4990344, fls. 528-536



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2.22. Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 21 de noviembre de 2024¹¹³

7.2.23. Resolución No. 0253 del 30 de mayo de 2017, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 37391, ubicando a la solicitante en el grupo No. 1 "Prioritario – está en riesgo la vida"¹¹⁴.

7.2.24. Identificación del tercero [REDACTED] realizada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD el 21 de noviembre de 2024¹¹⁵.

7.2.25 Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 236-13340¹¹⁶.

7.2.26 Resolución No. 0403 del 15 de mayo de 2025, por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa¹¹⁷.

7.2.27 Identificación del tercero [REDACTED] realizada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD el 21 de noviembre de 2024¹¹⁸.

7.2.28. Publicación a los herederos indeterminados NT 00184¹¹⁹ con fecha 23 de abril de 2025 del señor FLORENCIO PUERTA MARTINEZ..

7.2.29. Respuesta con consecutivo DTMV1-201703004 y DTMV1-201703010 del 05 de junio de 2017, emitida por la SIAN, en la que se informó que el solicitante no tiene antecedentes penales¹²⁰.

7.2.30. Respuesta emitida por la Fiscalía con consecutivo DTMV1-201703824 del 06 de junio de 2017 en el Dirección justicia transicional, en la informa que predio denominado "San José" no se adelanta por parte de este grupo, investigación alguna¹²¹.

7.2.31. Respuesta emitida por la Fiscalía con consecutivo DTMV1-201704172 del 19 de julio de 2017 en el Dirección del derecho de dominio, en la informa que predio denominado "San José" no se encuentra afectado por esta dirección¹²².

7.2.32. Resolución No. RT 01194 del 21 de julio de 2017 "Por la cual se prorroga el término de la etapa administrativa para la resolución de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"¹²³.

7.2.33. Resolución No. RT 01528 del 13 de septiembre de 2017 "Por la cual se realiza la suspensión del trámite administrativo de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"¹²⁴.

¹¹³ Id doc. 6060485, fls. 728-737

¹¹⁴ Id doc. 2060527, fls. 17-21

¹¹⁵ Id doc. 6059094, fls. 738-748

¹¹⁶ Id doc. 6237260

¹¹⁷ Id doc. 6242487

¹¹⁸ Id doc. 6058128, fls. 759-771

¹¹⁹ Id doc. 6213192

¹²⁰ fls. 142/143.

¹²¹ fls. 146-147

¹²² Id doc. 2496389, fl 60

¹²³ Id doc. 2270739, fls. 161-162.

¹²⁴ Id doc. 2366882, fls. 165-167.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.4.34. Declaración de hechos realizada al señor [REDACTED] de manera presencial en la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica de esta Unidad, el 9 de abril 2018¹²⁵.

7.3.35. Copia simple Escritura Pública No. 832 de fecha 10/11/2004 de la Notaria Única de San Martín- Meta del englobe por petición del señor [REDACTED] de los predios denominados "San José" y otros¹²⁶.

7.2.36. Respuesta con consecutivo DTMV1-201801754 del 19 de abril de 2019, emitida por la SIAN (Fiscalía), en la que se informó que los señores [REDACTED] no tienen antecedentes penales¹²⁷.

7.2.37. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-201801794 del 20 de abril de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Tierras en donde informa que envía las resoluciones N° 21412 del 19 de septiembre de 1968, la N° 204473 del 17 de agosto de 1968, la N° 18132 del 29 de noviembre de 1967 y la N° 21449 del 12 de septiembre de 1968.¹²⁸

7.2.38. Respuesta con consecutivo DTMV1-201802253 del 10 de mayo de 2018, emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa, en la que se informó que los señores [REDACTED] tienen antecedentes penales¹²⁹.

7.2.39. Respuesta con consecutivo SNR2018EE024792 del 07 de junio de 2018, proferida por Superintendencia de notariado y registro, en la que informa que envía los estudios jurídicos de los siguientes FMI 236-643, 236-16070 y 236-38335¹³⁰.

7.2.40. Respuesta con consecutivo SNR2018EE028813 del 04 de julio de 2018, proferida por Superintendencia de notariado y registro, en la que informa que envía los estudios jurídicos del siguiente FMI 232-29382¹³¹.

7.2.41. Respuesta con consecutivo 23520202018EE01582 del 18 de junio de 2018, proferida por Superintendencia de notariado y registro, en la que informa que envía los antecedentes registrales de los siguientes FMI 236-643, 236-16070 y 236-38335¹³².

7.2.42. Identificación de núcleo familiar realizado el 03 de diciembre 2019¹³³

7.2.43. Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 12 de diciembre de 2019 por el área catastral de la UAEGRT, jornada realizada en campo el 18 de octubre de 2019¹³⁴

7.3.44- Copia simple Escritura Pública No. 2080 de fecha 21/10/1994 de la Notaria Única del Acacias- Meta de la compraventa entre los señores [REDACTED] como vendedores; y los señores [REDACTED]

¹²⁵ Id doc. 2727034, fls. 201-203.

¹²⁶ Id doc. 2774214, fls. 216-220.

¹²⁷ Id doc. 2774201, fl 221.

¹²⁸ Id doc. 2973848, fls. 222-228

¹²⁹ Id doc. 2812353, fl 234.

¹³⁰ Id doc. 2863154, fls. 259-265

¹³¹ Id doc. 2909824, fls. 266-265

¹³² Id doc. 2902876, fls. 269-326

¹³³ Id doc. 3645654, fls. 368 -371

¹³⁴ Id doc. 3661554, fls. 442-447.

¹³⁵ Id doc. 3683224, fls. 457-460



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.3.45. Copias simples de las escrituras Pública No. 267 del 04/08/1970, N° 078 del 18/04/1972, N° 386 del 18/12/1973, N° 175 del 20/06/1975, N° 395 del 10/12/1975, N° 404 del 28/11/1973 y la N° 591 del 26/11/2015, las anteriores de la Notaria Única de San Martín- Meta¹³⁶.

7.2.46. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202207577 del 21 de diciembre de 2022 emitida por la Agencia Nacional de Tierras en donde informa que envía la resolución N° 21412 del 19 de septiembre de 1968¹³⁷.

7.2.47. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202300856 del 25 de abril de 2023, proferida por Superintendencia de notariado y registro, en la que informa que envía los estudios jurídicos del siguiente FMI 236-13340¹³⁸.

7.2.48. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202301408 del 29 de junio de 2023 emitida por la Agencia Nacional de Tierras en donde informa que envía las resoluciones N° 204473 del 17 de agosto de 1968, la N° 18132 del 29 de noviembre de 1967 y la N° 21449 del 12 de septiembre de 1968.¹³⁹

7.2.49. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202301448 del 07 de julio de 2023, proferida por Superintendencia de notariado y registro, en la que informa que envía los estudios jurídicos del siguiente FMI 236-69513¹⁴⁰.

7.2.50. Respuesta con consecutivo DTMV1-202301543 del 13 de julio de 2023, emitida por instituto Geográfico Agustín Codazzi donde entrega las copias de la ficha predial para las cédulas catastrales No. 50-251-00-01-00-00-0012-0041-000000000, 50-251-00-01-00-00-0012-0043-000000000, 50-251-00-01-00-00-0012-0044-000000000, 50-251-00-01-00-00-0012-0053-000000000, 50-251-00-01-00-00-0012-0052-000000000, 50-251-00-01-00-00-0012-0049-000000000, 50-251-00-01-00-00-0012-0051-000000000, 50-251-00-01-00-00-0012-0110-000000000, 50-251-00-01-00-00-0050-0041-000000000, 50-251-00-01-00-00-0012-0046-000000000, 50-251-00-01-00-00-0012-0042-000000000 y 50-251-00-01-00-00-0012-0045-000000000¹⁴¹.

7.2.51. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202301572 del 14 de julio de 2023 emitida por la Agencia Nacional de Tierras en donde informa que envía las resoluciones N° 204473 del 17 de agosto de 1968, la N° 18132 del 29 de noviembre de 1967 y la N° 21449 del 12 de septiembre de 1968¹⁴².

7.2.52. Revisión del Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 12 de diciembre de 2019 por el área catastral de la UAEGRT, jornada realizada en campo el 18 de octubre de 2019, por el Topógrafo Jackson Valencia el 11 de septiembre de 2023¹⁴³

7.2.53. Acta de reunión para la socialización del Informe técnico predial del predio, del 25 de octubre de 2023 por el área catastral y jurídica de la UAEGRT al solicitante¹⁴⁴

7.2.54. Actualización Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 23 de mayo de 2024¹⁴⁵

7.2.55. Oficio comunicación en el predio VT 00331 del 16 de julio de 2024¹⁴⁶

¹³⁶ Id doc. 3722426, fls. 463-220.

¹³⁷ Id doc. 5275825, fls. 547-551.

¹³⁸ Id doc. 5376154, fls. 571-576

¹³⁹ Id doc. 5453509, fls. 586-589

¹⁴⁰ Id doc. 5376154, fls. 571-576

¹⁴¹ Id doc. 5464613, fls. 604-637.

¹⁴² Id doc. 5478391, fls. 635-641

¹⁴³ Id doc. 5545148, fls. 655-667.

¹⁴⁴ Id doc. 5614912, fl. 668.

¹⁴⁵ Id doc. 5823431, fls. 676-686

¹⁴⁶ Id doc. 5888885, fl. 688

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2.56. Oficio orden de diligencia en terreno ST 01728 del 16 de julio de 2024¹⁴⁷

7.2.57. Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 19 de septiembre de 2024 por el área catastral de la UAEGRT, jornada realizada en campo el 30 de julio de 2024¹⁴⁸

7.2.58. Actualización Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 23 de septiembre de 2024¹⁴⁹

7.3. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes

Documento con radicado interno DTMV-1-201702362¹⁵⁰ el 10 de mayo de 2017, Igualmente se presentó otra documentación el 16 de agosto de 2024, bajo el radicado interno 202422200638402¹⁵¹.

7.3.1- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 13342.

7.3.2- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 6194.

7.3.3- Copia del contrato de promesa de compraventa entre el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ GAITAN y el señor OLMEDO RAMIREZ GIRALDO del predio denominado "Bodega San José" fecha 15/12/1995 en Acacias- Meta.

7.3.4- Copia simple Escritura Pública No. 2970 de fecha 28/10/1995 de la Notaria Única de Acacias-Meta de la compraventa entre el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ GAITAN y la señora DORIS ELENA SILVESTRE CORRALES; y el señor OLMEDO RAMIREZ GIRALDO del predio denominado "San José" y otras.

7.3.5- Copia simple Escritura Pública No. 7281 de fecha 12/10/1994 de la Notaria Primera del círculo de Villavicencio- Meta de la compraventa entre la señora AUDELINA PUERTAS DE HURTADO; y el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ GAITAN.

7.3.6- Copia simple Escritura Pública No. 7282 de fecha 07/10/1994 de la Notaria Primera del círculo de Villavicencio- Meta de la compraventa entre la señora AUDELINA PUERTAS DE HURTADO; y la señora AUDELINA PUERTAS DE HURTADO.

7.3.7- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 33695.

7.3.8- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 34154.

7.3.9- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 1168.

7.3.10- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 33718.

7.3.11- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 4501.

7.3.12- Copia simple del poder otorgado al señor [REDACTED] por el señor [REDACTED]

7.3.13- Copia del documento de oposición de los señores [REDACTED]¹⁵³.

7.3.14- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 6017.

¹⁴⁷ Id doc. 5888867, fl. 689.

¹⁴⁸ Id doc. 5976867, fls. 708-447.

¹⁴⁹ Id doc. 5977658, fls. 717-727

¹⁵⁰ Id doc. 6263411 Folios 83-119

¹⁵¹ Id doc. 5942530

¹⁵² Id doc. 2788124, fls. 230-232

¹⁵³ Id doc. 5942530, fls. 690-707



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.3.15- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 10726.

7.3.16- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 33282.

7.3.16- Copia simple Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 236- 69513.

7.3.17. Copia del documento de identificación del señor

7.3.18. Copia del documento de identificación del señor

7.3.19. Copia del documento de identificación del señor

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "*Las personas que fueran **propietarias o poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).*

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Así las cosas, se tiene que el predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro corresponde a un inmueble rural "SAN JOSÉ", ubicado en la inspección de Medellín del Ariari, vereda Caño Tigre del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-13340 y 236-69513 y la cédula catastral No. 502510001000000120052000000000

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas y dado que el predio cuya inscripción en el registro reclama el señor JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA, esto es el predio denominado "San José LT 3", se superpone sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-13340 y 236-69513, se hace posible establecer que se trata de un predio de naturaleza PRIVADA.

Así de la lectura de los folios atrás relacionados, se tiene que mediante la sentencia del 4 de abril de 1983 proferida dentro del proceso de sucesión del señor [REDACTED] adelantado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, se adjudicó a favor del señor FLORENCIO PUERTA MARTÍNEZ (padre del solicitante), el predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de El Castillo, denominado "San José" LT 3, con un área registral de cinco hectáreas (5 ha) y un área georreferenciada de cuatro hectáreas con ocho mil cuatrocientos cinco metros cuadrados (4 ha + 8405 m²).

Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificados los certificados de tradición y libertad de los folios en mención, para el FMI 236-13340 se tiene que este nació a la vida jurídica de la segregación parcial del folio de matrícula de mayor extensión No. 236-643, tal y como se registra en la anotación 13 del FMI 236-643 y en la anotación No. 1 de uno de sus folios segregados, el FMI 236-13340.¹⁵⁴

FMI 236-6453:

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-06-1984 Radicación: 841705
Doc: SENTENCIA SN DEL 1983-04-04 00:00:00 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$20.630
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION.5 HAS. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUERTA JESUS MARIA
A: PUERTA MARTINEZ FLORENCIO

Ahora bien, al verificar el FMI 236-643 que identifica el predio de mayor extensión del cual proviene el "LOTE 3" del predio "San José", se observa que corresponde al predio denominado "San José", con un área de cuarenta y cinco hectáreas (45 Ha.), del cual fueron segregados los siguientes FMI:

- 236-1168
- 236-10726
- 236-5656
- 236-13338
- 236-13339
- **236-13340**
- 236-13341
- 236-13342

Así mismo, conforme a lo evidenciado en la anotación No. 1 del FMI de mayo extensión No. 236-643, se tiene que este nació a la vida jurídica con ocasión de la Resolución de Adjudicación No. 21412 del 12 de septiembre de 1968 expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria -INCORA- a favor del abuelo del aquí solicitante, el señor JESÚ MARÍA PUERTAS MUÑOZ:

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 24-03-1969 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 021412 DEL 1968-09-12 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

¹⁵⁴ Id doc. 6237260

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: PUERTAS MUÑOZ JESUS MARIA

En consecuencia, está claro afirmar que el predio objeto de análisis se trata de un inmueble de naturaleza PRIVADA, por lo expuesto en las líneas anteriores respecto a cada uno de los folios de matrícula detallados.

Con relación a la situación registral actual del predio denominado "San José, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Predial¹⁵⁵, se tiene que el FMI 236-69513 actualmente abarca en su totalidad el área solicitada y georreferenciada. Esta matrícula fue creada jurídicamente a través de la Escritura Pública Número 591 del 26 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría Única de San Martín, para especificar el englobe de los folios correspondientes a las matrículas inmobiliarias 236-10726, 236-6017 y 236-33282.

Es importante destacar que los FMI englobados 236-10726 y 236-6017, provienen de la segregación del predio adjudicado mediante la resolución expedida por el INCORA número 021412 del 12 de septiembre de 1969 (FMI 236-643). Además, la matrícula inmobiliaria englobada 236-33282 se originó a partir de la adjudicación realizada mediante la Resolución expedida por el INCORA número 18150 del 29 de diciembre de 1967.

Finalmente en el análisis del área catastral, se identificó que el predio adjudicado "San José," con resolución INCORA número 021412 del 12 de septiembre de 1968 (FMI 236-643), se sobrepone con los predios identificados en el IGAC, asociados a las cédulas catastrales: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000 y 50-251-00-01-00-00-0012-0041-0-00-00-0000. Dichos terrenos pertenecen al señor Olmedo Ramírez Giraldo, mencionado por el peticionario.

Al revisar los folios segregados del FMI 236-643, se constató que, además de los folios segregados directamente visibles en la tradición del predio "San José," existen tres folios adicionales que no están incluidos en las segregaciones de la matrícula inmobiliaria 236-643.

Asimismo, al sumar todas las áreas de los folios segregados del FMI 236-643, más la de los 3 folios adicionales que refieren la resolución INCORA número 021412 del 12 de septiembre de 1968, se encontró una discrepancia de 15 hectáreas y 6589 metros cuadrados entre el área adjudicada (45 hectáreas) y la sumatoria de todas las segregaciones (60 hectáreas y 6589 metros cuadrados). El área segregada supera el área adjudicada, lo que evidencia un error en el proceso de segregación y la oficina de instrumentos públicos de San Martín por no tener presente los negocios jurídicos de los tres FMIs hallados por complementación en cada FMI.

8.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE LEGITIMADO EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

Ahora bien, se procederá a analizar la calidad jurídica del señor [REDACTED] respecto del predio reclamado.

En primer lugar, la legitimación para incoar la acción de restitución de tierras recae sobre aquellas personas que se reputan como propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley (10 años).

Además, la norma en cita estableció en el artículo 81 dispone que serán titulares de la acción regulada en esta ley, es decir las personas a que hace referencia el artículo 75, su cónyuge o

155 Id doc. 6060485

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos: podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor. (Subrayado fuera de texto).

Respecto al caso en concreto, el predio "San José" le fue adjudicado al señor FLORENCIO PUERTAS MARTÍNEZ (q.e.p.d), padre del solicitante, mediante la sentencia del 4 de abril de 1983 del proceso de sucesión del señor [REDACTED] proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, registrando dicho acto con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-13340¹⁵⁶ en la anotación 1 y en el folio de matrícula inmobiliaria No. 643 (anotación 13), culminando exitosamente la solemnidad exigida por el ordenamiento civil colombiano respecto a la tradición de bienes inmuebles.

Ahora bien, del historial registral de los precitados FMI, se observa que el bien inmueble adjudicado jurídicamente no ha dejado de estar en cabeza del padre del aquí solicitante, toda vez que sobre el mismo no se ha realizado ningún acto jurídico que haya dispuesto la tradición del derecho de dominio a favor de otra persona.

Así mismo, obra en el plenario copia simple del Registro Civil de Defunción con serial No. 313551, de fecha 13 de julio de 1989 del señor FLORENCIO PUERTAS MARTÍNEZ, padre del solicitante y del documento de cesión de derechos herenciales¹⁵⁷ suscrito por los señores [REDACTED] en favor de [REDACTED] respecto de los muebles e inmuebles que pudieren estar a nombre de FLORENCIO PUERTA MARTÍNEZ; de manera que, se encuentra plenamente demostrado que el señor [REDACTED] como heredero determinado del señor FLORENCIO PUERTAS MARTÍNEZ y cesionario de los derechos que devienen de los otros herederos determinados, cuenta con la calidad de LEGÍTIMADO dentro del presente asunto.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...) "¹⁵⁸

¹⁵⁶ Id doc. Id doc. 6222771

¹⁵⁷ Id doc. 4438336, fls 502-505.

¹⁵⁸ Sentencia C-263 del 19 de marzo de 2012- Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)".

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75°, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"*¹⁵⁹

Específicamente, en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde la Corte fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad, dijo la Corte a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión" de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó, también, la Corte que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada, ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate, o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

¹⁵⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Precisó la Corte que, el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario y el contexto del fenómeno social para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "*con ocasión del conflicto armado*", inserta en la definición operativa de "*víctima*" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "*con ocasión del conflicto armado*" tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "*con ocasión de*" alude a "*una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*":

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

Aterrizando al caso concreto, con base en el material probatorio recaudado durante la etapa administrativa, se advierte que el señor JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA y su núcleo familiar fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de El Castillo –Meta–, a manos de miembros de los grupos paramilitares que hicieron presencia en la zona.

Así, en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, el solicitante señaló de manera expresa¹⁶⁰:

Entre los años 1993 a 1995, y por la grave situación de orden público, acometida por los Paramilitares del bloque centauros que llegaron a la zona donde se encontraba mi Finca y por un hecho donde a un primo el señor Rubén Toro Quien era el encargado del predio en esa época y fue secuestrado, amarrado por 3 días por los paras, me vi obligado a no volver a la región.

Después de los sucesos violentos contra mi primo no pude volver para tomar posesión y dominio de mi predio.

En efecto, además del relato de los hechos rendidos por el reclamante en el formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, obra la declaración en diligencia de ampliación de hechos realizada al señor JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA el 10 de abril 2018¹⁶¹, según la cual se vio obligado a abandonar su predio denominado "SAN JOSÉ":

¹⁶⁰ Id doc. 162301, fls. 1-6

¹⁶¹ Id doc. 2731789, fls. 204-207

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe, si le consta, cómo era la situación de orden público en Medellín de El Ariari, municipio de El Castillo, en los años 1991-1993. Indique que grupos armados operaban en la zona y si recuerda nombres de sus miembros.

Contesto: Yo eso ha sido malo desde 1986 hasta hace poco, allá había una gente que se llamaban disque comunistas, allá vivía Plinio Murillo, alias Veneno, creo que mandaba la región, ese ha sido guerrillero, en los 90 llegaron los Paracos y nosotros nos volamos, por eso no identifiqué bien el predio porque allá había plátano y eso lo tumbaron.

Ahora bien, nótese que los hechos de violencia narrados por la parte solicitante se encuadran en el contexto de violencia que para dicha época se vivía en el municipio de El Castillo–Meta-, a manos de miembros de los grupos armados al margen de la ley que militaban en la zona y así se desarrollará a continuación:

Abandono de tierras en el marco del conflicto armado.

En el presente caso, el señor JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA si bien no estaba de forma permanente en el predio se vio forzado a abandonar el predio y no volver a ir a esta zona del municipio de El Castillo, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio "San José" objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto le impidió estar al frente de su inmueble.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

✓ La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario

Las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por el solicitante en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas y en la diligencia de ampliación de hechos realizada ante la Dirección Territorial, son coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos victimizantes, de la misma forma, guardan identidad con los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto, que evidencian la situación de violencia marcada que sufrió la población civil residente en el municipio de El Castillo en el departamento del Meta.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de El Castillo (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el citado municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta, y que, especialmente, en el municipio de El Castillo se caracterizaron por haber sido un territorio bajo la influencia de los grupos armados ilegales, concretamente de la guerrilla de las FARC y de los paramilitares, de manera simultánea, durante el período de violencia señalado por el solicitante (1986-1994):

La particularidad de la colonización y poblamiento de El Castillo, territorios en donde los recién llegados no solamente constituyeron la región agrícola que ha sido en su historia, sino además la particularidad de su identidad, que bien debe reconocerse, como una de las regiones con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mayor organización campesina, en las que prevalecieron los valores democráticos y las actividades políticas organizadas, primero por los sectores liberales, después por los comunistas y también los de la Unión Patriótica.

Es casi imposible entender esta región y la conformación histórica del municipio, sino se logra comprender que, el proceso de colonización en estas subregiones se caracterizó especialmente por su carácter político y social. "Carácter político porque está muy ligado a la construcción de espacios partidistas y al nacimiento del Estado local; pero en especial porque en lo social, los campesinos que poblaron las zonas más alejadas e inhóspitas tenían, de alguna forma, la intención de preservar su identidad y su forma de vida"¹⁶².

Se debe recalcar que, la lucha vital por el espacio que se dio desde sus inicios en El Castillo, en principio se concibió como un punto de encuentro de culturas diversas. Situación que fue cambiando desde la década de los ochenta, en los noventa y dos mil, con la llegada de los paramilitares, la diversidad comenzó a verse como problema y comenzó a reinar la estigmatización de sus pobladores, de las corrientes políticas y de los movimientos, que fueron apoyados por los campesinos.

Es de resaltar (como se describe en este documento), que los actores armados que actuaron en esta región, como las Farc y los paramilitares, tuvieron una responsabilidad directa con los abandonos de tierras que les tocó realizar a los campesinos, fundamentalmente para preservar sus vidas, su integridad, la de sus familias y la de la comunidad. Dichos abandonos se dieron porque:

- El control de la vida cotidiana que ejercieron los actores armados sobre la población civil. El objetivo tenía que ver con el control estratégico de los territorios en los que operaban, para lograrlo impusieron normas y códigos de vida que restringían las libertades de expresión, movilidad y comportamiento.
- El sometimiento y la coacción de los jóvenes de parte de Las Farc y después de los paramilitares, el reclutamiento forzoso, la imposición de parámetros de guerra que afectaron no solamente a este sector de la sociedad, sino en general resquebrajaron el tejido social de casi todos los hablantes del municipio. Además de estas situaciones y como lo observa Alejandro (2009) cuando plantea que "el despojo masivo que ocurrió en algunas regiones importantes del país revela una ruptura profunda del régimen de propiedad territorial, cuya debilidad estructural es la precariedad de los títulos de propiedad de la población campesina y el monopolio de las mejores tierras"¹⁶³.

Mención especial merecen las Fuerzas Militares y de Policía, que desde el mismo inicio de sus actividades en la región, fueron implementando la perspectiva del enemigo interior, fomentaron procesos de recolonización territorial y formaron parte de las "reconquistas" y de la implementación de modelos de producción ajenos a las actividades agrícolas. Muchas veces se los identificó con los paramilitares y otras tantas se les acusó de permitir que los perpetradores de las masacres actuaran a sus anchas, bajo la indiferencia de algunos de sus mandos.

Los periodos de mayor violencia estuvieron conectados con el abandono y el despojo, entre 1985 y 2011, fueron también las trayectorias de los grupos armados y de la Fuerza Pública, las que pusieron a los campesinos al centro del conflicto. El corredor estratégico de la subregión del Ariari lo fue, porque el territorio era valioso para todo tipo de actividades, principalmente por la ausencia de un Estado Social y de derecho.

En términos de desarrollo humano, se puede afirmar que la región en general y el municipio en particular, retrocedieron de la peor manera, el vaciamiento sufrido por sus habitantes, el desmonte de los avances en la estructura agraria y la violencia, le ponen grandes retos a este gobierno y a los que vienen para reconstruir democráticamente el territorio.

¹⁶² De esta manera lo expresa: Gutiérrez, Omar (2005). Desarrollo rural alternativo y economía política de la coca en el Meta, 1982 y 2004. PNUD y ASDI, p. 96.

¹⁶³ Reyes Alejandro, "Guerreros y Campesinos – El despojo de la tierra en Colombia", Grupo Editorial Norma, Bogotá D.C. 2009, página 113.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono y de despojo, esto es la *situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario*.

- ✓ **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en los informes elaborados por el área social de esta Dirección Territorial y a las declaraciones entregadas por el solicitante, se tiene que el señor JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA se vio forzado a abandonar y no volver a la vereda Caño Tigre del municipio de El Castillo (Meta) de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en este municipio.

El solicitante en la declaración inicial rendida mencionó¹⁶⁴:

Entre los años 1993 a 1995, y por la grave situación de orden público, acometida por los Paramilitares del bloque centauros que llegaron a la zona donde se encontraba mi Finca y por un hecho donde a un primo el señor Rubén Toro Quien era el encargado del predio en esa época y fue secuestrado, amarrado por 3 días por los paras, me vi obligado a no volver a la región.

Después de los sucesos violentos contra mi primo no pude volver para tomar posesión y dominio de mi predio.

En diligencia de ampliación de hechos rendida ante esta Dirección Territorial, el pasado el 10 de abril 2018¹⁶⁵, el señor JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA mencionó:

Pregunta: Informe la fecha en la cual usted abandonó los predios objeto de su solicitud, manifieste las circunstancias de lugar, modo y tiempo, en que ocurrieron las conductas victimizantes, en tal sentido y si es de su conocimiento informe los autores de la conducta victimizante.

Contesto: Abandoné definitivamente el predio San José el 19 de Julio de 1994: Los vecinos de Medellín del Ariari me dijeron que no volviera a ir por allá, el día que mataron al general colorado por eso recuerdo la fecha, volví a Medellín en el 2008 fui a visitar para comenzar a hacer las vueltas de restitución de tierras para recuperar el terreno. El predio San José Lote 3 era cuidado por Rubén Toro que era primo mío, sobrino de Don Florencio Puerta, a él se lo llevaron a Pueblo Sánchez, un tal Nepo paraco de todos esos lados, lo tuvieron amarrado durante 3 días, no recuerdo la fecha: la intención era matarlo, pero de pronto lo soltaron y le dijo que no volviera a ir por ahí, la tierra quedó abandonada del total, hasta que otros se apropiaron de ella, en el 2008.

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado del que fue víctima el solicitante, se vio forzado a abandonar el municipio de El Castillo— Meta, sin que posteriormente, haya retornado al municipio. Así las cosas el señor [REDACTED] se vio forzado a abandonar la zona como consecuencia directa del conflicto armado interno y, específicamente, del temor insuperable de retornar a su predio, teniendo en cuenta que existía la amenaza latente contra su integridad física y su vida por parte de grupos paramilitares, quienes ya habían pasado por el predio, habían secuestrado y amarrado a su primo; lo amenazaron comunicándole de que no podían volver al predio, además de las advertencias de sus vecinos de Medellín del Ariari de que era mejor no volver a la zona.

¹⁶⁴ Id doc. 162301, fls. 1-6

¹⁶⁵ Id doc. 2731789, fls. 204-207

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

✓ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que aproximadamente hacia el año 1994 el solicitante se desplazó forzosamente hacia el municipio de Villavicencio (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado, en el que intervino el actuar de grupos guerrilleros.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante es víctima de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vio obligado a desplazarse y abandonar el predio ubicado en El Castillo - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

Finalmente, se concluye que, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se acreditó que el solicitante el señor JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA tuvo que abandonar su predio de manera definitiva como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De otro lado, en caso de llegar a esa instancia, corresponderá a los Juzgados de Restitución determinar si los terceros intervinientes en el presente asunto, esto es, los señores OLMEDO RAMÍREZ GIRALDO, JOSÉ ORLANDO PRIETO PRIETO y FACUNDO PRIETO BARÓN, quienes manifestaron haber adquirido de manera legítima por compra realizada a los señores JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ LUQUE y JESSICA PAOLA ROA RAMÍREZ en el año 2004, son terceros de BUENA FE EXENTA DE CULPA.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, **por hechos de violencia ocurridos en el periodo comprendido entre 1986 y 1994.**

Que, por las razones expuestas, los señores JOSÉ HERMES PUERTA ALMANZA debe ser inscrito en el RTDAF en calidad de LEGITIMADO del señor FLORENCIO PUERTA MARTÍNEZ, propietario inscrito del predio Lote 3 San José.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID. 37391

Departamento: Meta

Municipio: El Castillo

Vereda: Caño Tigre

Nombre del predio: San José¹⁶⁶

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	236-69513 236-13340
Área registral	27 Ha. + 5000 m ² 5 Ha + 0000 m ²
Número Predial	502510001000000120052000000000
Área Catastral (alfanumérica)	27 Ha. + 5000 m ²
Área Georreferenciada ¹⁶⁷ * Hectáreas+mts ²	4 Ha. + 8405 m ²
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Legitimado
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

El Área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas está contenida totalmente en un predio identificado en el censo catastral del municipio de El Castillo, identificado con cedula catastral: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000.

Si se restituye el predio solicitado, el área catastral restante del predio de mayor extensión sería de 22 hectáreas más 6595 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 17.6 % en relación con el área catastral.

Ahora bien, respecto a los folios de matrícula inmobiliaria el predio solicitado correspondería al folio de matrícula inmobiliaria 236-13340 y está contenido en el FMI 236-69513.

Si se restituye el predio solicitado, el área registral restante del predio de mayor extensión sería de 22 hectáreas más 6595 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del area georreferenciada del 17.6 % en relacion con el area registral del folio de matricula inmobiliaria 236-69513 .

¹⁶⁸

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Único Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

¹⁶⁶ En el certificado de tradición y libertad 236-13340 se evidencia que el predio reclamado fue inscrito como Lote 3, producto del desglobe realizado con posterioridad al proceso de sucesión del señor JESÚS MARÍA PUERTA adelantado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.

¹⁶⁷ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

¹⁶⁸ El análisis se encuentra en el Informe Técnico Predial con Id doc. 6060485.

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
380984	3° 39' 14,297" N	73° 47' 55,599" O	1961806,43	4911328,18
380985	3° 39' 14,841" N	73° 47' 50,628" O	1961822,98	4911481,50
3809851	3° 39' 5,112" N	73° 47' 47,496" O	1961524,27	4911577,81
380986	3° 39' 4,282" N	73° 47' 51,348" O	1961498,90	4911459,01
3809861	3° 39' 12,382" N	73° 47' 55,795" O	1961747,64	4911322,09
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 380984 (con coordenadas planas: 1961806,43 Norte; 4911328,18 Este), en línea recta, en dirección general oriente, hasta llegar al punto 380985 (con coordenadas planas: 1961822,98 Norte; 4911481,50 Este), colindando con el señor Miguel Gómez, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 154.21 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 380985 (con coordenadas planas: 1961822,98 Norte; 4911481,50 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 3809851 (con coordenadas planas: 1961524,27 Norte; 4911577,81 Este), colindando con la señora Audelia Puerta de Hurtado, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 313.85 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 3809851 (con coordenadas planas: 1961524,27 Norte; 4911577,81 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 380986 (con coordenadas planas: 1961498,90 Norte; 4911459,01 Este), colindando con la señora Leonilde Puerta, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 121.48 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 380986 (con coordenadas planas: 1961498,90 Norte; 4911459,01 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto 3809861 (con coordenadas planas: 1961747,64 Norte; 4911322,09 Este), colindando con los señores: Graciliano Puerta, Leonilde Puerta, Florencio Puerta, Audelia Puerta, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 283.94 metros. Partiendo desde el último punto ((3809861 (con coordenadas planas: 1961747,64 Norte; 4911322,09 Este))), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto 380984 (con coordenadas planas: 1961806,43 Norte; 4911328,18 Este), colindando con los señores: Graciliano Puerta, Leonilde Puerta, Florencio Puerta, Audelia Puerta, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 59.10 metros. Y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 31/10/2024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:25,000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Por medio del oficio PM-GPO.1.3.85.23.2821 del 29/10/2023 (ID documental en el sistema de registro: 5609989), La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, da respuesta al oficio de la URT DTMV2-202304414 (ID documental en el sistema de registro: 5575419) de fecha 28 de septiembre del 2023 acerca de rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces, drenajes, lagunas y otros. Según el concepto de CORMACARENA, el área georreferenciada no presenta sobreposición con cuerpos de agua, áreas de afectación ambiental por ronda de protección hídrica, ni cobertura boscosa.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Distritos Regionales de manejo integrado: El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena, en el DMI Ariari - Guayabero, zona de Producción Ariari_Guayabero. Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989 Fuente: CORMACARENA Vigencia/Ultima_modificacion: 23/11/2017 Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017 Sistema_Coordenadas: CTM12 Escala: 1:100.000 URL: https://mapas.parquesnacionales.gov.co/	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por medio del radicado DTMV2-202304414 (ID documental en el sistema de registro: 5575419) de 28 de septiembre de 2023, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que se especifique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, emite mediante el oficio PM-GPO.1.3.85.23.2821 del 29/10/2023 (ID documental en el sistema de registro: 5609989), una respuesta en donde indica que NO se presenta traslape con cuerpos de agua, ni cobertura boscosa. En la respuesta no se evidencia información específica sobre esta Sobreposición entre humedales SIAC y el área objeto de estudio, en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone totalmente, ósea, el 100 por	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	ciento con el humedal Orinoco – Guaviare, Rio Ariari. Nombre shapefile: Humedales Escala: 1:100.000 Sistema de coordenadas: CTM12 Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso. Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.		
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 9, ID contrato 0199, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por Ecopetrol. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 06 de septiembre del 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .	Si Presenta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 31/10/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Otra	Si Presenta	RUPTA: En la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 236-13340, el predio tiene prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007. (Naturaleza Jurídica 0474), de la personería municipal del municipio del castillo, mediante el formulario 034 del 04 de noviembre del 2008. A Puerta Almanza Jose Hermes - CC 17082863.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio "San José" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos que se encuentra en etapa de exploración, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*¹⁶⁹

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*¹⁷⁰.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*¹⁷¹.

IV. Ley 1274 de 2009:

¹⁶⁹ Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹⁷⁰ Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹⁷¹ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*¹⁷².

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*¹⁷³.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

¹⁷² Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

¹⁷³ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)¹⁷⁴.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petionario,"¹⁷⁵.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)*
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)*
- Áreas de Intervención: (...)"¹⁷⁶.*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la

¹⁷⁴ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁷⁵ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁷⁶ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 899015, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

4.1. Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

4.2. Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

HUMEDALES SIAC

El predio presenta un traslape total con la capa de humedales Orinoco – Guaviare, Rio Ariari, versión 3, , esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Por medio del radicado DTMV2-202304414 (ID documental en el sistema de registro: 5575419) de 28 de septiembre de 2023, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que se especifique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, emite mediante el oficio PM-GPO.1.3.85.23.2821 del 29/10/2023 (ID documental en el sistema de registro: 5609989), una respuesta en donde indica que NO se presenta traslape con cuerpos de agua, ni cobertura boscosa. En la respuesta no se evidencia información específica sobre esta Sobreposición entre humedales SIAC y el área objeto de estudio, en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone totalmente, ósea, el 100 por ciento con el humedal Orinoco – Guaviare, Río Ariari.

Nombre shapefile: Humedales
Escala: 1:100.000
Sistema de coordenadas: CTM12

Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.

Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3."

DE LA SOBREPOSICIÓN DE RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos

de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"¹²⁸

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T- 3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"¹²⁹.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹³⁰, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes; b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978131 a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, juntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹³², como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO-(4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo con el manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que, en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo con el caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigor de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En lo relacionado con la competencia de determinar el acotamiento de la ronda, se resalta que con la entrada en vigor de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máximas autoridades ambientales dentro de su jurisdicción aplicar la normatividad sobre la disposición administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las regulaciones y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente. Así, en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En línea con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 determinó lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional". (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

De acuerdo con lo dispuesto en la norma transcrita, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda hídrica (señalada en el literal d del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.)

Las rondas hídricas como espacio público

Las normas de ordenamiento territorial tampoco establecen una definición de ronda hídrica, pero les atribuyen a estas áreas unas características especiales, que nos permiten entender su importancia como elemento que integra el recurso hídrico y el deber de protección, que tanto al Estado como a los particulares les ha sido atribuido por la Constitución y la Ley, como expondremos seguidamente.

Es así, que en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997 se expidió el Decreto 1504 de 1998, que en su artículo 5 determina que el espacio público está conformado por elementos constitutivos naturales y complementarios; entre los primeros elementos se encuentran las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, dentro de las que se encuentran incluidas las rondas hídricas.

Al respecto, es importante destacar que el espacio público goza de protección constitucional, tal como se infiere de la lectura del artículo 82 de la Carta Política.

El inciso 2º del artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 menciona las áreas que constituyen el espacio público, destacando las fuentes de agua, y además "(...) todas las zonas existentes o

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"¹³⁹

Sobre este mismo tema, a través de la sentencia C-265 de 2002, la Corte Constitucional determinó: "extiende a todos aquellos bienes inmuebles públicos, y a algunos elementos específicos de los inmuebles de propiedad de los particulares, que, al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, o por sus características arquitectónicas naturales, están destinados a la utilización colectiva"¹⁴⁰.

Posteriormente, en la sentencia SU-842 de 2013, se concluye: "De lo expuesto se sigue que las calles, andenes, ciclovías, ciclorutas, rondas hídricas o hidráulicas y las zonas de manejo y preservación ambiental, entre otras, forman parte del espacio público (...)" (Negrillas fuera de texto original).

Igualmente, es importante establecer que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto 2201 de 2003, al momento de elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios deben tener en cuenta como determinantes que consagra la norma, a saber:

1. Aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales;
2. Las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción y,
3. Las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

Como se expuso, estos factores operan como determinantes ambientales, constituyéndose en normas de superior jerarquía que deben ser tenidos en cuenta por los municipios y distritos para la elaboración y adopción de sus POT, PBOT o EOT.

El artículo 35142 de la misma Ley define el concepto de suelo de protección como el conformado por zonas y áreas ubicadas dentro de las clasificaciones que cita la norma (urbano, suburbano, de expansión urbana y rural) en lo que, dependiendo de sus características geográficas, paisajísticas o ambientales o zonas de áreas de amenaza o riesgo no mitigable, entre otros, tendrán restringidas la posibilidad de ser urbanizables.

Esta Ley en su artículo 104 numeral 1 modificado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003, establece que quienes parcelen, construyan o urbanicen en terrenos de protección ambiental o en zonas calificadas de riesgo, como son las rondas de cuerpos de agua, incurrirán en una infracción urbanística y por lo tanto deberán pagar una multa. Al respecto, el Decreto 1600 de 200577, artículos 58 y 67, establecen que no procede reconocimiento de edificaciones o legalización de asentamientos en zonas de protección.

En el mismo sentido, el artículo 4 del Decreto 3600 de 200778, reglamentario de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, señala que las rondas hídricas hacen parte de la categoría de áreas de conservación y protección ambiental como áreas de especial importancia ecosistémica, y por lo tanto objeto de especial protección ambiental. En la misma línea, el Decreto 1469 de 2010143 exige que, dentro de la información entregada para obtener licencia de parcelación en el suelo rural, los planos deben identificar las áreas de especial importancia ecosistémica como las rondas hídricas.

Igualmente, el artículo 20 del Decreto 2372 de 201080 guarda correspondencia con las normas mencionadas previamente, pues establece que el suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de qué trata la Ley 388 de 1997, reiterando que la posibilidad de urbanizar está restringida cuando las áreas públicas o privadas permitan la preservación,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

restauración o uso sostenible de la biodiversidad de importancia municipal, regional o nacional¹⁴⁴

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal

d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que: "Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

a) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

DE LA SOBREPOSICIÓN CON EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS-RUPTA

En la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 236-13340, el predio tiene prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007. (Naturaleza Jurídica 0474), de la personería municipal del municipio del castillo, mediante el formulario 034 del 04 de noviembre del 2008. A Puerta Almanza Jose Hermes - CC 17082863.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial que no hay solicitudes, demandas o sentencias.

9.6 Resultados y conclusiones:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por José Hermes Puerta Almanza, quien se identifica con cedula de ciudadanía 17082863, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, entre los años de 1993 a 1995, por esta razón tuvo que abandonar un predio Rural ubicado en el departamento de Meta, municipio de El Castillo, vereda Caño Tigre, denominado San José, manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 5 Ha + 0000 m2. Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 162301):

"...El predio en mención fue adquirido a título de herencia del señor Florencio Puertas anotación inscrita en el FM 236-13340 con fecha del 26 de diciembre de 2008, quién a su vez heredó el predio de su padre Del Señor Jesús María Puerta a través de Hijuela NO. 3.

Recibido el predio San José, lo teníamos con cultivos de Plátano, café, Cacao, teníamos Gallinas entre otros.

Actualmente mi predio lo ocupa el Señor Olmedo Ramírez Giraldo..."

"SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-Se evidencia una pequeña diferencia entre el área solicitada (5 hectáreas) y georreferenciada (4 hectáreas más 8405 metros cuadrados), sin embargo, es importante precisar, que en el informe técnico de georreferenciación del predio en campo, específicamente en las consideraciones sobre la identificación de los linderos por parte de la persona que acompañó el proceso de georreferenciación, Se tuvo como base principal para la realización del polígono del área solicitada, el plano de la sucesión allegado por el peticionario el día 10 de septiembre de 2019, en donde se georreferenció el lote denominado "Hijuela Número tres (3)", el cual es identificado en la oficina de instrumentos públicos de San Martín con el folio de matrícula inmobiliaria: 236-13340.

-Resultado del análisis técnico catastral, se denota que el área solicitada y georreferenciada está contenida en su totalidad en la cedula catastral: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000. Por otro lado, es valioso indicar que el solicitante reconoce al señor Olmedo Ramírez Giraldo, uno de los titulares del predio, según la página de trámites y servicios en línea del IGAC, como la persona que "ocupa" su predio."

"Para el nombre del predio se tomó el referenciado en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 2079261), el cual es "San José".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (501) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La información proporcionada para la vereda (El Castillo), citada en la Resolución ""Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"", no concuerda con los datos oficiales del municipio de la solicitud. Por lo cual, la vereda de la información oficial es "Caño Tigre", de la inspección de Medellín del Ariari, tal y como está relacionado en la fuente institucional y el EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial) del municipio de El Castillo, departamento del Meta."

2. Análisis de Información Catastral:

"Efectuada la consulta de la página de trámites y servicio en línea del IGAC, utilizando los datos de identificación del solicitante (José Hermes Puerta Almanza, identificada con cedula de ciudadanía 17082863) y de las personas vinculadas por él (Florencio Puerta (Padre del solicitante) y Jesús María Puerta (abuelo del peticionario)) en el proceso de restitución del ID 37391. Y como resultado de la consulta, es la no existencia de algún registro vinculado en la actualidad con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente.

Posterior, a la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC, se procedió a realizar la lectura de los hechos principales del formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas (ID documental en el sistema de registro: 162301) y de la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental en el sistema de registro: 2079261). En la lectura de estos dos documentos, el peticionario asocia al señor Olmedo Ramírez Giraldo como la persona que "ocupa" su predio.

Dicho lo anterior, se llevó a cabo una la consulta de la página de trámites y servicio en línea del IGAC, utilizando los datos del señor Olmedo Ramírez Giraldo. El resultado de la consulta genero dos resultados colindantes en el municipio de El Castillo, identificados con los números prediales: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000 y 50-251-00-01-00-00-0012-0041-0-00-00-0000.

Con los resultados a favor de Olmedo Ramírez Giraldo en la página de trámites y servicio en línea del IGAC, se verificó y contraste el área georreferenciada con la base cartográfica catastral del IGAC. El resultado de este cruce, género que el área georreferenciada está contenida totalmente en un predio identificado bajo la cedula catastral: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000, el cual tiene como titular a las siguientes personas:

Olmedo Ramírez Giraldo con cédula de ciudadanía: 17412750.

Facundo Prieto Barón con cédula de ciudadanía: 3013910.

José Orlando Prieto Prieto con cédula de ciudadanía: 80020161.

El terreno se ubica en la dirección "El Triunfo Vda Caño Tigre", con una cabida superficial de 27 hectáreas más 5000 metros cuadrados (área cartográfica de 27 hectáreas más 9876 metros cuadrados). En la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 236-69513. (Consultado el 31/10/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=13217>).

En la información del IGAC el predio 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas en la actualidad.

Si se restituye el predio solicitado, el área catastral restante del predio de mayor extensión sería de 22 hectáreas más 6595 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 17.6 % en relación con el área catastral.

-POR ESTAR EL ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS CONTENIDA EN UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, SE RELACIONAN LOS COLINDANTES (SEGÚN INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL-ITP RT-RG-IN-03 - VERSIÓN 10) DEL PREDIO SEGÚN LA INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA DEL IGAC:

Por el norte, con las cedulas catastrales: 50-251-00-01-00-00-0012-0041-0-00-00-0000 (Titulares: OLMEDO RAMIREZ GIRALDO, Nombre del predio: CASA VDA CANO TIGRE, FMI: 236-49971) y 50-251-00-01-00-00-0012-0094-0-00-00-0000 (Titulares: ANA MARIA MATEUS DE PUENTES Y OTROS, Nombre del predio: LA PRADERA VDA CANO TIGRE, FMI: 236-5656).

Por el oriente, con la referencia catastral: 50-251-00-01-00-00-0012-0046-0-00-00-0000 (Titulares: GUILLERMO MOSOS POSADA, Nombre del predio: MARAURE VDA CANO TIGRE, FMI: 236-5608).

Por el sur, con el número predial: 50-251-00-01-00-00-0012-0051-0-00-00-0000 (Titulares: HERNANDO QUINTIAN, Nombre del predio: VISTA HERMOSA VDA CANO TIGRE) y 50-251-00-01-00-00-0012-0110-0-00-00-0000 (Titulares: MIGUEL PERDOMO CUENCA, Nombre del predio: AGUA BONITA VDA CANO TIGRE, FMI: 236-65056).

Por el occidente, con la cedula catastral: 50-251-00-01-00-00-0012-0055-0-00-00-0000 (Titulares: MARCOS JULIO ARIZA MORENO y MARIA STELLA RUIZ, Nombre del predio: BUENOS AIRES CANO TIGRE, FMI: 236-8485).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-DE LAS FICHAS PEDIALES: 50-251-00-01-0012-0041-000, 50-251-00-01-0012-0042-000, 50-251-00-01-0012-0043-000, 50-251-00-01-0012-0044-000, 50-251-00-01-0012-0045-000, 50-251-00-01-0012-0046-000, 50-251-00-01-0012-0050-000, 50-251-00-01-0012-0051-000, 50-251-00-01-0012-0052-000, 50-251-00-01-0012-0110-000 (ID documental en el sistema de registro: 5464613):

Por medio del radicado 2614DTMET-2022-0003369-ER-000 del 09-03-2022, el IGAC territorial Meta, da respuesta a la solicitud de las fichas prediales con número: 50-251-00-01-0012-0041-000, 50-251-00-01-0012-0042-000, 50-251-00-01-0012-0043-000, 50-251-00-01-0012-0044-000, 50-251-00-01-0012-0045-000, 50-251-00-01-0012-0046-000, 50-251-00-01-0012-0050-000, 50-251-00-01-0012-0051-000, 50-251-00-01-0012-0052-000, 50-251-00-01-0012-0110-000, 50-251-00-01-0012-0049-000 y 50-251-00-01-0012-0053-000, solicitada con el radicado URT de salida DTMV2-202202296 del 09 marzo de 2022.

Con la respuesta de las fichas prediales se procedió analizar la información de los colindantes, cadenas traditicias en estas y así ratificar que el numero predial conectado al área georreferenciada sea el adecuado y así no afectar derechos de terceros. Por otro lado, Referente a la ficha: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000, esta cuenta en su registro con tres claves del título, además, se evidencia que el predio nace a partir de un englobe, por medio de la escritura pública número 591 del 26/11/2015 de la notaría única de San Martín (Meta). Al verificar el folio de matrícula inmobiliaria de la copia de la ficha predial (50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000), se observa que el vinculado (FMI: 236-33282), es uno, de los tres folios de matrículas inmobiliaria (junto con los FMIs 236-6017 y 236-10726) que se engloban para que Nasca a la vida jurídica el FMI 236-69513. Cable aclarar que, el FMI 236-69513 es el relacionado en la página de trámites y servicios en línea del IGAC.

En la respuesta del IGAC, las fichas prediales con los números prediales: 50-251-00-01-0012-0049-000 y 50-251-00-01-0012-0053-000, no existen registros en la actualidad en la información alfanumérica del IGAC. Tal y como lo enseña la respuesta del IGAC adjunta al ITP.

-DE LA CONSULTA DEL REGISTRO 1 y 2 DEL IGAC PARA EL AÑO 2002 DEL PREDIO 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000:

En el análisis de área catastral de la dirección territorial Meta, se encontró en el registro 1 y 2 del IGAC para el año 2002, que los predios englobados y que dieron vida jurídica al actual predio catastral: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria: 236-69513 (Estado del folio: activo) fueron:

La cedula catastral: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000 con folio de matrícula inmobiliaria: 236-33282 (Estado del folio: Cerrado).

El número predial: 50-251-00-01-00-00-0012-0107-0-00-00-0000 con folio de matrícula inmobiliaria: 236-10726 (Estado del folio: Cerrado).

La referencia catastral: 50-251-00-01-00-00-0012-0108-0-00-00-0000 con folio de matrícula inmobiliaria: 236-6017 (Estado del folio: Cerrado).

La información gráfica de como estaban los predios: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000, 50-251-00-01-00-00-0012-0107-0-00-00-0000 y 50-251-00-01-00-00-0012-0108-0-00-00-0000, se halla cargada en el sistema de registro con el ID documental: 356148.

Cabe señalar que los FMIs 236-10726 (NP: 50-251-00-01-00-00-0012-0107-0-00-00-0000) y 236-6017 (NP: 50-251-00-01-00-00-0012-0108-0-00-00-0000) están vinculados mediante la Resolución de adjudicación INCORA n.º 021412 del 12 de septiembre de 1969. Dicha adjudicación de baldío fue realizada al abuelo del solicitante, el señor Jesús María Puertas. A partir de esta adjudicación (Resolución INCORA 021412 del 12 de septiembre de 1969), se originó jurídicamente la matrícula inmobiliaria 236-13340, que es la que se vincula a la presente solicitud de restitución.

Por otro lado, la matrícula inmobiliaria 236-33282 (NP: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000) tiene su origen legal en la Resolución INCORA 18150 del 29 de diciembre de 1967.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Tras realizar un análisis detallado de la información catastral y los documentos presentados durante el proceso de restitución del ID 37391, se llega a la conclusión que existe vínculo catastral de solicitante con el predio en el cual está contenido el área solicitada. Todo esto, debido a lo siguiente:

1. El folio 236-69513 vinculado en la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC, en su complementación, relaciona que la tradición del inmueble inicia a partir de la adjudicación de baldíos del INCORA con la resolución 021412 del 12/09/1968 a favor del señor Jesús María Puerta (abuelo del peticionario). Acto registrado en la matrícula inmobiliaria: 236-643.

2. Del FMI 236-643, se segregaron, un total de 11 FMIs, 3 matrículas inmobiliarias que se encontraron resultado del análisis del área catastral, y 8 folios de matrículas inmobiliarias que se observan de manera directa en la tradición del FMI 236-643, entre esas segregaciones directas se encuentra el FMI 236-13340, FMI el cual el solicitante atañe como el FMI de la solitud objeto de estudio. Tal y como lo enseña el peticionario en los hechos principales del formulario

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, este FMI fue adquirido a título de herencia del señor Florencio Puertas, quién a su vez heredó el predio de su padre Del Señor Jesús María Puerta.

3. Al analizar las fichas prediales de la zona y los folios de matrícula inmobiliaria, no se encontró registro del FMI 236-13340 en algún acto de englobe, desenglobe o cancelación de este. Pero si se puede percibir que el folio matriz (236-643) del cual se segrega si hace parte de la tradición del FMI 236-69513.

4. El solicitante reconoce al señor Olmedo Ramírez Giraldo como la persona que "ocupa" su predio. EL señor Olmedo Ramírez Giraldo es el titular actual según el IGAC del predio en el que está el área solicitada."

3. Análisis de Información Registral:

"SÍNTESIS DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

La Matrícula Inmobiliaria 236-69513 (Lote Registral A) está vinculada al predio catastral 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000, que actualmente abarca en su totalidad el área solicitada y georreferenciada. Esta matrícula fue creada jurídicamente a través de la Escritura Pública Número 591, del 26 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Única de San Martín, para especificar el englobe de los folios correspondientes a las matrículas inmobiliarias 236-10726, 236-6017 y 236-33282.

Es importante destacar que los FMIs englobados 236-10726 y 236-6017, provienen de la segregación de la resolución INCORA número 021412 del 12 de septiembre de 1969 (FMI 236-643). Además, la matrícula inmobiliaria englobada 236-33282 se originó a partir de la Resolución INCORA número 18150, del 29 de diciembre de 1967.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-13340 (Lote registral B) nace a la vida jurídica de la segregación parcial del folio de matrícula de mayor extensión 236-643, tal y como se registra en la anotación 13 (del FMI 236-643), para la especificación de adjudicación en sucesión por medio de la sentencia SN del 04 de abril de 1983 del juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio a favor del señor Puerta Martínez Florencio (padre del solicitante). El mismo acto se ve reflejado en la anotación 1 del FMI 236-13340 (vinculado por el solicitante).

El folio de matrícula de mayor extensión 236-643 (Estado del Folio: activo) nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, bajo la resolución INCORA número 021412 del 12 de septiembre de 1969, con un área de terreno adjudicada de 45 hectáreas más 0000 metros cuadrados, a favor del señor Puertas Muñoz Jesús María (anotación 1 del FMI 236-643). "

"Asimismo, En el análisis del área catastral, se identificó que el predio adjudicado "San José," con resolución INCORA número 021412 del 12 de septiembre de 1968 (FMI 236-643), se sobrepone con los predios identificados en el IGAC, asociados a las cédulas catastrales: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000 y 50-251-00-01-00-00-0012-0041-0-00-00-0000. Dichos terrenos pertenecen al señor Olmedo Ramírez Giraldo, mencionado por el peticionario.

Al revisar los folios segregados del FMI 236-643, se constató que, además de los folios segregados directamente visibles en la tradición del predio "San José," existen tres folios adicionales que no están incluidos en las segregaciones de la matrícula inmobiliaria 236-643.

Asimismo, al sumar todas las áreas de los folios segregados del FMI 236-643, más la de los 3 folios adicionales que refieren la resolución INCORA número 021412 del 12 de septiembre de 1968, se encontró una discrepancia de 15 hectáreas y 6589 metros cuadrados entre el área adjudicada (45 hectáreas) y la sumatoria de todas las segregaciones (60 hectáreas y 6589 metros cuadrados). A continuación, se presenta la siguiente tabla:"

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO EN EL FMI	ESTADO DEL FOLIO	NUMERO PREDIAL ACTUAL	TRADICION
236-643 PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	45 HECTÁREAS MÁS 0000 METROS CUADRADOS	ACTIVO	NO APLICA.	RESOLUCIÓN INCORA: 021412 DEL 1968-09-12.
236-1168	4 HECTÁREAS MÁS 5000 METROS CUADRADOS	CERRADO	ENGLOBADO ACTUALMENTE AL 50251000100120041000	ANOTACIÓN 5. DEL FMI 236-643.
236-10726	4 HECTÁREAS MÁS 5000 METROS CUADRADOS	CERRADO	ENGLOBADO ACTUALMENTE AL 50251000100120052000	ANOTACIÓN 6. DEL FMI 236-643.
236-5656	5 HECTÁREAS MÁS 0000 METROS CUADRADOS	ACTIVO	50251000100120094000	ANOTACIÓN 9. DEL FMI 236-643.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

236-13338	6 HECTÁREAS MÁS 6647 METROS CUADRADOS	ACTIVO	SIN NUMERO PREDIAL.	ANOTACIÓN 11. DEL FMI 236-643.
236-13339	5 HECTÁREAS MÁS 0000 METROS CUADRADOS	ACTIVO	SIN NUMERO PREDIAL.	ANOTACIÓN 12. DEL FMI 236-643.
236-13340	5 HECTÁREAS MÁS 0000 METROS CUADRADOS	ACTIVO	SIN NUMERO PREDIAL.	ANOTACIÓN 13. DEL FMI 236-643.
236-13341	5 HECTÁREAS MÁS 0000 METROS CUADRADOS	ACTIVO	SIN NUMERO PREDIAL.	ANOTACIÓN 14. DEL FMI 236-643.
236-13342	4 HECTÁREAS MÁS 9942 METROS CUADRADOS	CERRADO	ENGLOBADO ACTUALMENTE AL 50251000100120041000	ANOTACIÓN 15. DEL FMI 236-643.
236-6017	10 HECTÁREAS MÁS 0000 METROS CUADRADOS	CERRADO	ENGLOBADO ACTUALMENTE AL 50251000100120052000	NO INCLUIDOS DIRECTAMENTE EN LOS FOLIOS SEGREGADOS DEL FMI 236-643, SIN EMBARGO, EN LA COMPLEMENTACIÓN DEL FMI SÍ.
236-4501	5 HECTÁREAS MÁS 0000 METROS CUADRADOS	CERRADO	ENGLOBADO ACTUALMENTE AL 50251000100120041000	NO INCLUIDOS DIRECTAMENTE EN LOS FOLIOS SEGREGADOS DEL FMI 236-643, SIN EMBARGO, EN LA COMPLEMENTACIÓN DEL FMI SÍ.
236-6194	5 HECTÁREAS MÁS 0000 METROS CUADRADOS	CERRADO	ENGLOBADO ACTUALMENTE AL 50251000100120041000	NO INCLUIDOS DIRECTAMENTE EN LOS FOLIOS SEGREGADOS DEL FMI 236-643, SIN EMBARGO, EN LA COMPLEMENTACIÓN DEL FMI SÍ.
SUMATORIA DE LOS FOLIOS SEGREGADOS	60 HECTÁREAS MÁS 6589 METROS CUADRADOS			
DIFERENCIA ENTRE EL ÁREA ADJUDICADA VERSUS LA SUMATORIA DE LOS FOLIOS SEGREGADOS DEL FMI 236-643.	15 HECTÁREAS MÁS 6589 METROS CUADRADOS			

Como se indica en la tabla, el área segregada supera el área adjudicada, lo que evidencia un error en el proceso de segregación y la oficina de instrumentos públicos de San Martín por no tener presente los negocios jurídicos de los tres FMIs hallados por complementación en cada FMI.

"Por otro lado, se ejecutó una consulta en la página de la SNR utilizando los datos de identificación del solicitante, José Hermes Puerta Almanza, identificado con cédula de ciudadanía 17082863. Sin embargo, no se obtuvo ningún resultado en el círculo registral de San Martín para el área objeto de la solicitud inicial.

Ante esta situación, se procedió a revisar los hechos principales del formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas. En este proceso, se identificó la matrícula inmobiliaria 236-13340 (Lote registral B), la cual estaba relacionada en el momento de la recepción de la solicitud. Además, el solicitante asoció esta matrícula inmobiliaria como el FMI para el área solicitada."

"DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas está contenida en un predio identificado, con folio de matrícula inmobiliaria 236-69513 (Lote Registral A) y

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

corresponde en su totalidad a un predio identificado en el Registro De Instrumentos Públicos de San Martín, con folio de matrícula inmobiliaria: 236-13340 (Lote Registral B), a continuación se relaciona cada lote registral:

LOTE REGISTRAL A (236-69513):

La matrícula inmobiliaria 236-69513 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de San Martín. Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de El Castillo, vereda Caño Tigre, de nombre o dirección "Lt rural El Triunfo", según FMI. Tenía una cabida superficial de 27 hectáreas más 5000 metros cuadrados. por otro lado, el FMI NO reporta número predial. Asimismo, nace a la vida jurídica del englobe de los folios de matrículas inmobiliarias 236-33282 (estado del folio: cerrado), 236-10726 (estado del folio: cerrado) y 236-6017 (estado del folio: cerrado). Este proceso se documenta en la anotación 2, registrada en el FMI 236-69513. La concreción del englobe se materializa a través de la escritura pública 591 (ID documental en el sistema de registro: 3722426) otorgada el 26 de noviembre del 2015 ante la Notaría única de la ciudad de San Martín (Meta). Este acto jurídico fue llevado a cabo por:

Olmedo Ramírez Giraldo con cédula de ciudadanía: 17412750. Con un porcentaje de participación del 50 por ciento sobre el predio.

Facundo Prieto Barón con cédula de ciudadanía: 3013910. Con un porcentaje de participación del 25 por ciento sobre el predio.

José Orlando Prieto Prieto con cédula de ciudadanía: 80020161. Con un porcentaje de participación del 25 por ciento sobre el predio.

El plano de englobe se puede observar en la página 59 de la documentación cargada, con el ID documental en el sistema de registro: 3722426.

Si se restituye el predio solicitado, el área registral restante del predio de mayor extensión sería de 22 hectáreas más 6595 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 17.60 % en relación con el área registral del FMI 236-69513.

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 236-69513, no presenta Folios segregados. Asimismo, el FMI 236-69513 no proviene directamente de algún proceso de adjudicación de baldíos, sino de una división material o englobe.

En el folio 236-69513 se identifican un total de 02 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

La anotación 1 es inválida:

Anotación: N° 1 del Folio #236-69513

Radicación 2015-5717 Del 18/7/2005

Doc OFICIO SIN Del 30/6/2005

Oficina de Origen MUNICIPIO DEL De CASTILLO

Valor Estado INVALIDA

Especificación DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO Naturaleza Jurídica 0352

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COMITE DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DEL CASTILLO - SE

236-146796962 Participación

A [REDACTED]

Anotación: N° 2 del Folio #236-69513

Radicación 2015-5717 Del 26/11/2015

Doc ESCRITURA 591 Del 26/11/2015

Oficina de Origen NOTARIA UNICA DE De SAN MARTIN

Valor Estado VALIDA

Especificación ENGLOBE Naturaleza Jurídica 0919

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A [REDACTED]

A [REDACTED]

A RAMIREZ GIRALDO OLMEDO - CC 17412750 X Participación 50%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el folio de matrícula inmobiliaria 236-69513, no se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

LOTE REGISTRAL B (236-13340):

La matrícula inmobiliaria 236-13340 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de San Martín. Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de El Castillo, vereda El Castillo, de nombre o dirección "LT 3". Tiene una cabida superficial actual de 5 ha + 0000 m² y NO reporta el número predial en el FMI. Asimismo, fue adquirido mediante la especificación en adjudicación en sucesión (tal y como constata el FMI), por medio de la sentencia SN del 04 de abril de 1983 del juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio (Meta). Tal y como consta en la anotación 1 naturaleza jurídica 0150. (Consultado el 01/11/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>). El beneficiario de la sucesión fue el señor Florencio Puerta Martínez, padre del solicitante, el cual, está identificado en la matrícula inmobiliaria 236-13340 con la secuencia 236-146395980.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-13340 En la actualidad no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de una sentencia.

En el folio 236-13340 se identifica un total de 4 anotaciones:

Anotación: n° 1 del folio #236-13340

Radicación 841705 del 27/6/1984

Doc Sentencia SN del 04/4/1983

Oficina de origen Juz. Tercero Civil del Circuito de Villavicencio

Valor 20,639.93 Estado Válida

Especificación Adjudicación Sucesión Naturaleza Jurídica 150

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De Puerta Jesús María - SE 236-146395979 Participación

A Puerta Martínez Florencio - SE 236-146395980 X Participación

Anotación: n° 2 del folio #236-13340

Radicación 2008-7906 del 26/12/2008

Doc Formulario 034 del 04/11/2008

Oficina de origen Personería Municipal de Villavicencio

Valor Estado Válida

Especificación Prohibición de Enajenar o Transferir Derechos sobre Bienes Conforme a lo Previsto en la Ley 1152 de 2007 Naturaleza Jurídica 0474

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A Puerta Almanza José Hermes - CC 17082863 Participación

Anotación: n° 3 del folio #236-13340

Radicación 2017-236-6-2633 del 02/6/2017

Doc Resolución 472 del 24/4/2017

Oficina de origen Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio

Valor Estado Válida

Especificación Predio Ingresado al Registro de Tierras Despojadas Art. 17 Decreto 4829 de 2011 Naturaleza Jurídica 0933

Modalidad

Comentario Con turno 2017-236-6-2633 de fecha 02/06/2017 mediante acto administrativo emanado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas: Resolución RT n° 00472 del 24 de abril de 2017, se ordena la cancelación de la medida de protección en el folio de matrícula.

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - SE 151419726 Participación

Anotación: n° 4 del folio #236-13340

Radicación 2018-236-6-2603 del 06/6/2018

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Doc Resolución 2152 del 19/12/2017
Oficina de origen Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio
Valor Estado Válida
Especificación Protección Jurídica del Predio Art. 13 No. 2 Decreto 4829 de 2011 Naturaleza Jurídica 0482
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
De Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - SE 157957189
Se evidencia que en la anotación número 4 se encuentra la medida cautelar por parte la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas sobre el predio en solicitud.

-DEL ESTUDIO JURÍDICO DE TÍTULOS DEL FMI 236-13340:

Por medio del radicado de la superintendencia de notariado y registro "SNR2023EE069738" de fecha 29 de junio del 2023, se da respuesta a la solicitud del área jurídica de la URT con radicado de salida DMTV2-202302555 (ID documental: 5464620) del 21/06/2023, en donde se solicitó el estudio jurídico de títulos del FMI 236-13340.

Con la revisión del estudio jurídico de títulos, se confirmó la coherencia de la información, ratificando los datos presentes en el folio de matrícula inmobiliaria 236-13340. Además, este estudio revela detalles sobre los folios segregados del folio de matrícula de mayor extensión (236-643) y el área remanente correspondiente.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

En consideración al análisis de la información registral y los documentos allegados durante el proceso de restitución del ID 37391, Se evidencia relación registral del solicitante con el predio objeto de la solicitud puesto que es legitimado como titular del derecho a la restitución, debido a que su padre, el señor Florencio Puerta Martínez se encuentra inscrito en la anotación 1 del FMI 236-13340. Por otro lado, en el análisis de la información catastral (ítem 3.4), se menciona la matrícula inmobiliaria 236-69513. Sin embargo, es importante destacar que, al momento de establecer una conexión con el FMI 236-13340, no existe una relación directa. Esto se debe a que el FMI 236-69513 surge como resultado del englobe de las matrículas inmobiliarias 236-6017, 236-33282 y 236-10726, realizado mediante la escritura pública 591 del 26 de noviembre de 2015, otorgada por la notaría única de San Martín, el solicitante reconoce al señor Olmedo Ramírez Giraldo, titular actual en el folio 236-69513, como la persona que "ocupa" actualmente su predio, por lo que se observa también vinculo del solicitante con la información registral del folio 236-69513."

4. Análisis de Información ANT:

"Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y registral se logró constatar que:

La Matrícula Inmobiliaria 236-69513 (Lote Registral A) se encuentra vinculada al predio catastral 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000, que actualmente contiene en su totalidad el área solicitada y georreferenciada. Esta matrícula nace jurídicamente a través de la Escritura Pública Número 591, del 26 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Única de San Martín, para especificar el englobe de los folios de las matrículas inmobiliarias: 236-10726, 236-6017 y 236-33282.

Cabe destacar que los FMIs englobados 236-10726 y 236-6017 (conexión con la resolución INCORA número 021412 del 12 de septiembre de 1969 por medio de la complementación), tienen su origen en los folios segregados en la Resolución INCORA número 021412 (FMI 236-643). Adicionalmente, la matrícula inmobiliaria englobada 236-33282 se origina a partir de la Resolución INCORA número 18150, del 29 de diciembre de 1967.

El Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-13340 (Lote Registral B, directamente relacionado con el área georreferenciada) se originó a partir de la segregación parcial del folio de matrícula de mayor extensión 236-643, registrada en la anotación 13 del FMI 236-643. Esta segregación fue especificada en la Sentencia SN del 4 de abril de 1983 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, que adjudicó el terreno en sucesión a favor del señor Florencio Puerta Martínez, padre del solicitante. Según las bases históricas y alfanuméricas del IGAC, este terreno no fue registrado en su momento ante dicha entidad catastral.

Por otro lado, el folio de matrícula de mayor extensión 236-643 (estado del folio: activo) se originó a partir de la adjudicación de baldíos según la Resolución INCORA número 021412, del 12 de septiembre de 1969. En esa ocasión, se adjudicó un área de 45 hectáreas más 0000 metros cuadrados a favor del señor Jesús María Puertas Muñoz, como consta en la anotación 1 del FMI 236-643.

Se consultó la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) utilizando el número de cédula: 17082863, correspondiente al peticionario José Hermes Puerta Almanza. Dicha consulta no arrojó ningún registro relacionado en esta página. La información puede verificarse directamente en el portal de Registro en Línea – Solicitud de Titulación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Baldíos (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) con fecha 31/10/2024."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta las siguientes afectaciones:

Distritos Regionales de manejo integrado:
El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena, en el DMI Ariari - Guayabero, zona de Producción Ariari_Guayabero.
Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989
Fuente: CORMACARENA
Vigencia/Ultima_modificacion: 23/11/2017
Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017
Sistema_Coordenadas: CTM12
Escala: 1:100.000
URL: <https://mapas.parquesnacionales.gov.co/>

Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:
Por medio del oficio PM-GPO.1.3.85.23.2821 del 29/10/2023 (ID documental en el sistema de registro: 5609989), La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, da respuesta al oficio de la URT DTMV2-202304414 (ID documental en el sistema de registro: 5575419) de fecha 28 de septiembre del 2023 acerca de rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces, drenajes, lagunas y otros. Según el concepto de CORMACARENA, el área georreferenciada no presenta sobreposición con cuerpos de agua, áreas de afectación ambiental por ronda de protección hídrica, ni cobertura boscosa.

Humedales:
Por medio del radicado DTMV2-202304414 (ID documental en el sistema de registro: 5575419) de 28 de septiembre de 2023, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que se especifique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, emite mediante el oficio PM-GPO.1.3.85.23.2821 del 29/10/2023 (ID documental en el sistema de registro: 5609989), una respuesta en donde indica que NO se presenta traslape con cuerpos de agua, ni cobertura boscosa. En la respuesta no se evidencia información específica sobre esta Sobreposición entre humedales SIAC y el área objeto de estudio, en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone totalmente, ósea, el 100 por ciento con el humedal Orinoco – Guaviare, Rio Ariari.
Nombre shapefile: Humedales
Escala: 1:100.000
Sistema de coordenadas: CTM12
Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.
Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about> , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

Área o bloques en exploración:
El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 9, ID contrato 0199, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por Ecopetrol.
Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
Fecha de la fuente: 06 de septiembre del 2024.
Sistema Coordenadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras.>"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno de la siguiente manera:

RUPTA:

En la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 236-13340, el predio tiene prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007. (Naturaleza Jurídica 0474), de la personería municipal del municipio del castillo, mediante el formulario 034 del 04 de noviembre del 2008.

A Puerta Almanza Jose Hermes - CC 17082863."

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"La comunicación en el predio fue realizada por Johana Parrado Cepeda, el día 30 de julio de 2024 y fueron fijadas en las siguientes coordenadas:

Latitud: 3° 39' 13,850"" N; Longitud: 73° 47' 55,640"" W.
Latitud: 3° 39' 14,400"" N; Longitud: 73° 47' 50,490"" W.
Latitud: 3° 39' 4,960"" N; Longitud: 73° 47' 50,390"" W.

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Para esta actividad en terreno, se realiza la diligencia de comunicación en donde se fijaron tres oficios de comunicación:

El primer oficio de comunicación se fija, por el costado nor- occidente del predio, ya que en este punto se ubica una cerca de púas las cuales son para la división de potreros.

El segundo oficio de comunicación se fija al costado nor- oriente del predio, ya que en este punto se ubica una cerca de púas las cuales son para la división de potreros; durante la fijación del oficio de acercan dos hombres, con vos alterada y grosera preguntándonos el por qué estábamos en el predio de propiedad privada, en lo se les menciona primero me presento y menciono que pertenecemos al unidad de restitución de tierras, y estamos realizando una comunicación, ya que este predio está siendo objeto de solicitud. Los señores no permiten continuar con la conversación y con un machete en la mano, gritan que debemos salir inmediatamente del predio, además que estábamos dañando las cercas de la finca.

Se le informa que contamos como una orden, para realizar estas funciones pero que inmediatamente saldremos del predio.

El tercero oficio de comunicación se llega a la vivienda del predio, donde hablamos con el encargado del predio, con el fin de notificarlos del proceso de comunicación, además de mostrarle la ubicación en la traslapa el predio con el predio objeto de restitución, pero este menciona que no tiene autorizado recibir ninguna comunicación, por lo que se informa al encargado cual es el punto donde se fijara el oficio de comunicación; la cual se ubica en el costado sur del predio.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

- Nombre Completo: No aplica.
- Documento de identidad: No aplica.
- Datos de contacto (Dirección, Teléfono): No aplica.
- Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): No aplica.
- Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): No aplica.
- Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería.
- Existencia y condiciones de vivienda: No se tiene información.
- Mejoras a la vivienda o al predio: No aplica.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ganadería, cultivos y vivienda.

Observaciones adicionales:

Es importante señalar que para diligencia de comunicación, no contamos con la compañía del solicitante, se ubica el predio con el polígono georreferenciado; ya que anteriormente se han realizado diligencias en terreno..."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los puntos de comunicación quedaron dentro del polígono georreferenciado."

"De la constancia secretarial al ITC, elaborada por Jakson Enrique Valencia Asprilla, con fecha aprobación del 11 de septiembre de 2023, en esta constancia se indica lo siguiente: "...De acuerdo con las directrices de la DICAT mediante CIRCULAR DICAT 00002 DE 2022. Se revisa el ITC de fecha 24/08/2019 elaborada por la Profesional LAURA GAMBA, aprobado por el Profesional LILIANA LOPEZ LUQUERNA, en cuanto a cambios de terceros intervinientes y/o cambios físicos del predio con solicitud de restitución 37391.

Teniendo en cuenta lo anterior, el profesional Osca Antonio Ramírez Rojas del área Social se comunicó el día 11 /09/2023 con el Sr. Olmedo Ramírez Giraldo al número de teléfono 3105817664, quien manifiesta que continúa ejerciendo oposición sobre el trámite de restitución asociado al predio con ID 37391 y no ha realizado ningún negocio jurídico con el mismo..."

Del ITC con fecha de aprobación 12 de diciembre del 2019, elaborado por Laura Gamba González:

La comunicación en el predio fue realizada por Laura Gamba González, el día 18 de octubre de 2019 y fue fijada en las coordenadas: Latitud 3°39'5,890"N; Longitud 73°47'49,440"W,

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

El predio actualmente está contenido dentro de un predio de mayor extensión, está cubierto por pastos y lo atraviesan varias cercas eléctricas que dividen potreros del predio mayor, no existe vivienda dentro del área solicitada.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

- Nombre Completo: No se encontró a nadie, la comunicación fue fijada.
- Documento de identidad: No Aplica.
- Datos de contacto (Dirección, Teléfono): No Aplica.
- Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): No Aplica.
- Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): No Aplica.
- Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): Ninguna.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería.
- Existencia y condiciones de vivienda: Dentro del predio no existe vivienda.
- Mejoras a la vivienda o al predio: No Aplica.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ganadería y agricultura a menor escala.
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin información..."

El punto de comunicación se encuentra dentro del polígono georreferenciado."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda Caño Tigre, del municipio de El Castillo, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Laura Gamba González, el día 18 de octubre de 2019. El proceso de georreferenciación se complementó en oficina con el plano de la sucesión allegado por el peticionario el día 10 de septiembre de 2019, en donde se georreferenció el lote denominado "Hijuela Número tres (3)", debido a que actualmente el área solicitada se encuentra en un predio de mayor extensión. Dicho polígono arroja un área topográfica de 4 Ha + 8405 m2 y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "...El proceso de georreferenciación en campo fue apoyado por un plano de sucesión aportado por el solicitante, puesto que ya se han realizado dos vivistas a campo con el Señor Hermes Puerta la primera el 27 de octubre de 2017 en compañía del contratista Luis Mier Cisneros, la cual arrojo una constancia de actividad no culminada en la cual se especifica "El solicitante no conoce el predio y no fue posible georreferenciarlo", y la segunda visita con fecha 26 de Marzo de 2018, en compañía de la contratista Laura Gamba González, en esta ocasión el Sr. Puerta guio al comisionado hasta el punto con coordenadas Lat: 3° 39' 21,868" N; Long: 73° 47' 34,197" O, manifestando que creía que ese era el sector donde se ubicaba su finca pero que por el pasar de los años, los cambios que ha sufrido el predio en cuanto a vegetación, y los vagos recuerdos que tenía no sabía con propiedad donde eran los vértices del predio, pasada una hora 30 minutos de recorrer cercanías del predio, el solicitante manifiesta que en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

definitiva no sabe dónde se localiza el predio con exactitud, situación que fue plasmada en una constancia de actividad no culminada en campo.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, fue necesario acudir al plano de adjudicación N° 049232 aportado por la ANT mediante oficio N° DTMV1-201801794 de fecha 20 de abril de 2018, para identificar la finca de mayor extensión denominada San José y posteriormente se procedió a georreferenciar el plano de sucesión aportado por el solicitante el día 10 de septiembre de 2019. Una vez identificado la hijuela solicitada con los planos aportados, la URT procedió a realizar la identificación y georreferenciación directamente en campo del predio y/o hijuela solicitada por el Señor Hermes Puerta.

Es importante destacar, que en esta diligencia no se contó con el acompañamiento del solicitante debido a su avanzada edad y su estado de salud. No obstante, fue citado en las oficinas de la URT para comentarle que en vista que no había sido posible que él identificara plenamente el predio en las visitas anteriores se procedería a realizar la georreferenciación teniendo en cuenta la información aportada por él y la ANT. Así mismo, se resalta que el acta de colindancias se diligenció con la información consignada en el plano de sucesión y es firmada en oficina por el señor Hermes Puerta, una vez socializado el plano con el resultado del proceso de georreferenciación.

Otros Detalles físicos del Predio:

No se georreferencio ningún detalle adicional..."

En la actualidad el área solicitada y georreferenciada no colinda con otras solicitudes de restitución, en estado del trámite de: inscripción, demanda o sentencia.

SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-Se evidencia una pequeña diferencia entre el área solicitada (5 hectáreas) y georreferenciada (4 hectáreas más 8405 metros cuadrados), sin embargo, es importante precisar, que en el informe técnico de georreferenciación del predio en campo, específicamente en las consideraciones sobre la identificación de los linderos por parte de la persona que acompañó el proceso de georreferenciación, Se tuvo como base principal para la realización del polígono del área solicitada, el plano de la sucesión allegado por el peticionario el día 10 de septiembre de 2019, en donde se georreferenció el lote denominado "Hijuela Número tres (3)", el cual es identificado en la oficina de instrumentos públicos de San Martín con el folio de matrícula inmobiliaria: 236-13340.

-Resultado del análisis técnico catastral, se denota que el área solicitada y georreferenciada está contenida en su totalidad en la cedula catastral: 50-251-00-01-00-00-0012-0052-0-00-00-0000. Por otro lado, es valioso indicar que el solicitante reconoce al señor Olmedo Ramírez Giraldo, uno de los titulares del predio, según la página de trámites y servicios en línea del IGAC, como la persona que "ocupa" su predio.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 31/10/2024."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

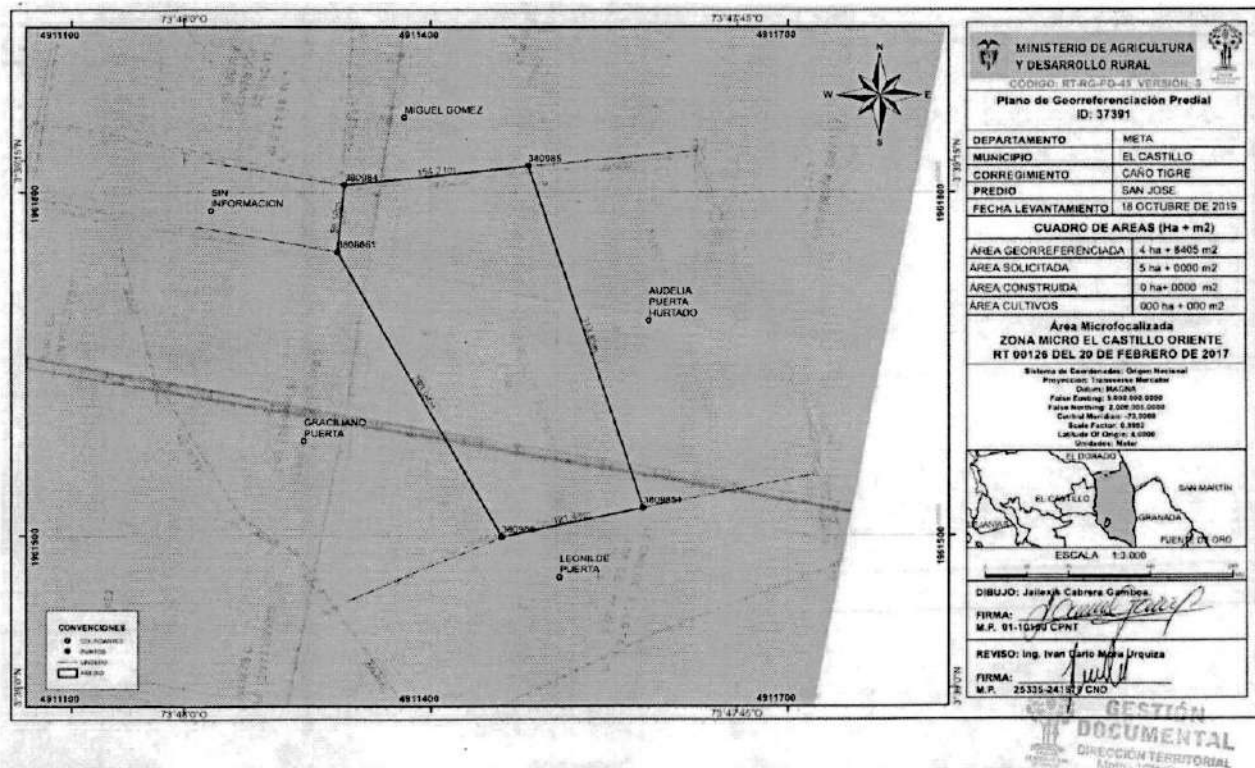
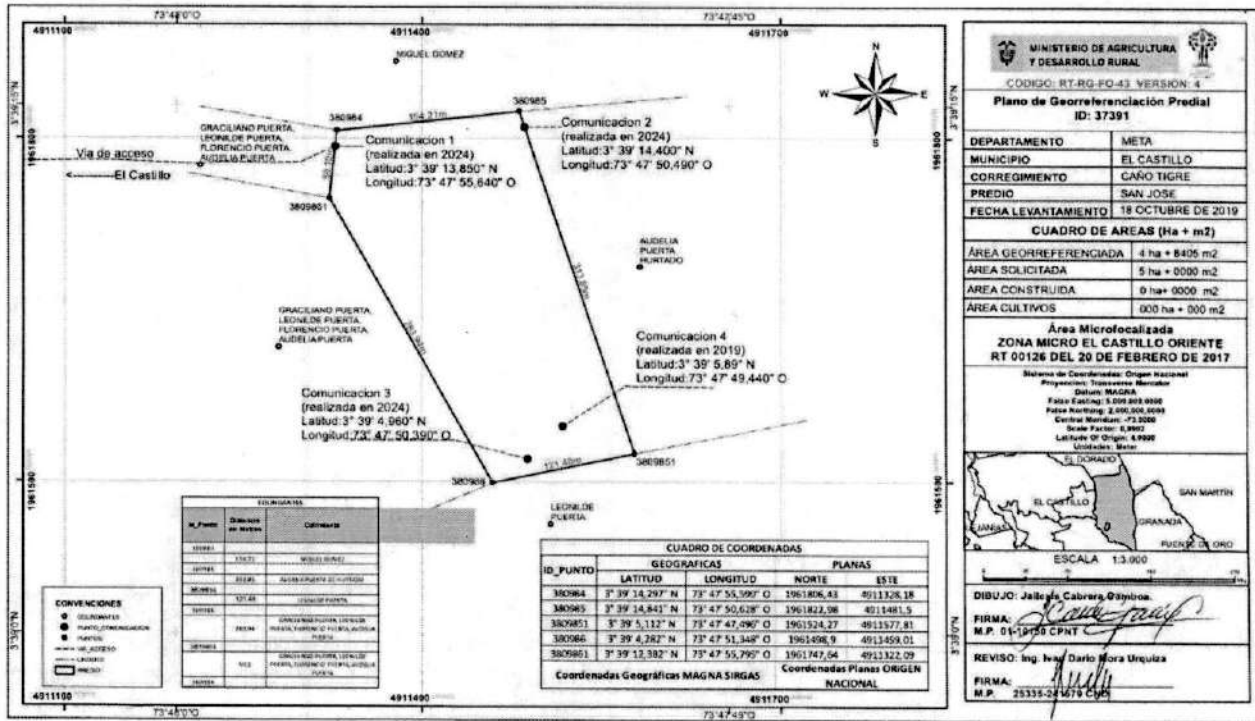
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.7. Planos:

9.7.1 Plano producto de la georreferenciación:



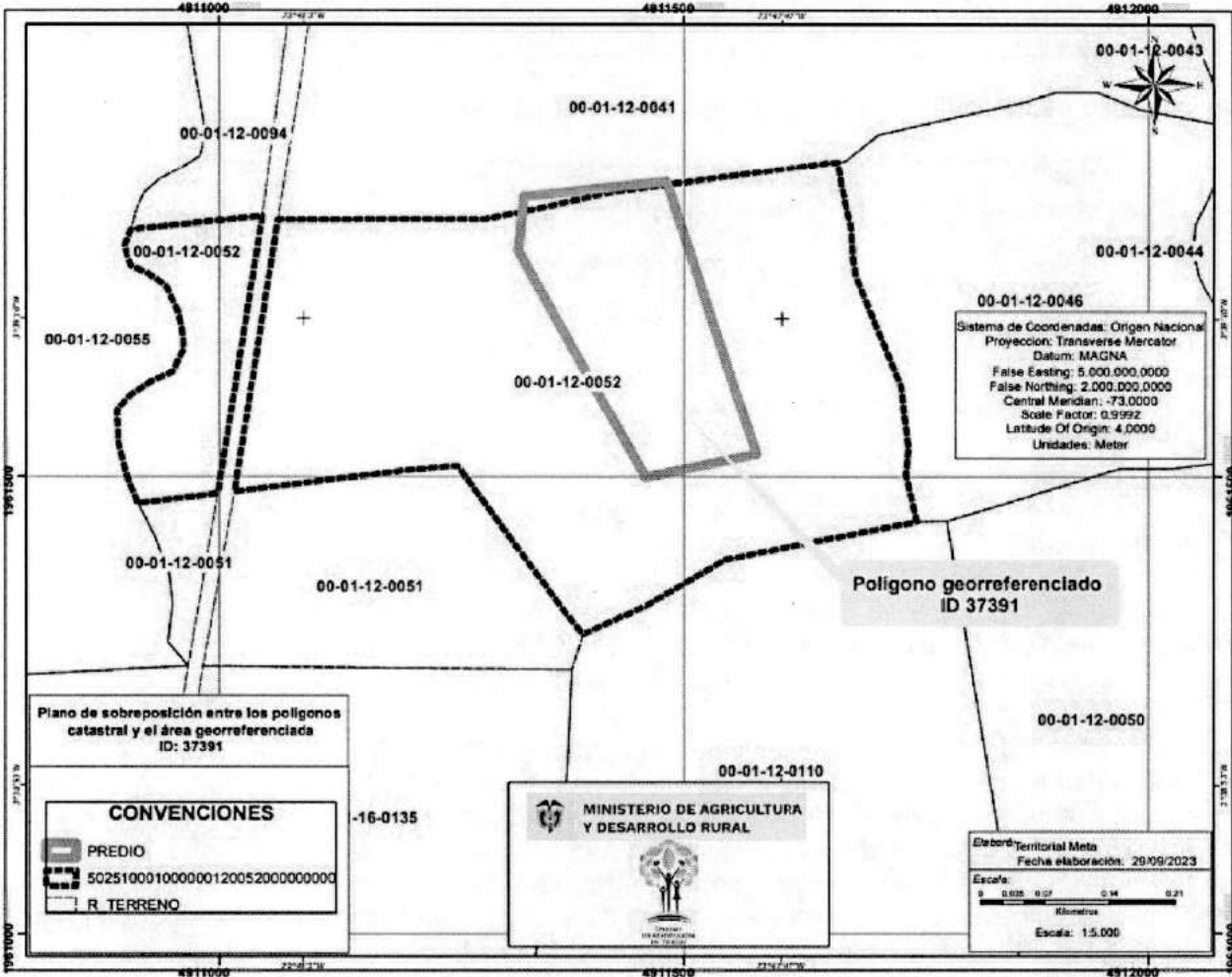
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.7.2. Plano de sobreposición entre el polígono catastral y el área georreferenciada



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
37391		81		SAN JOSE	LEGITIMADO	VILLAVICENCIO

10.2 Núcleo familiar al momento del Abandono y/o Despojo:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Puerta	Martínez	Florencio		C.C.	2384698	Titular	27/10/1911
						Hijo	01/06/1943
						Nuera	10/10/1947
						Nieta	03/05/1968

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Nieto	09/02/1973

10.3 Cuadro de identificación de titulares y/o legitimados:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado*	Número de Contacto
Puerta	Martínez	Florencio		C.C.	2384698	Titular	27/09/1911	Fallecido	N/A

Observaciones:

Concepto Social:

Se realiza el Núcleo Familiar (NF) en llamadas telefónicas con el solicitante, realizadas el 18 de noviembre de 2024 y el 8 de mayo de 2025. El NF deviene de la herencia por parte del solicitante de la propiedad adquirida por su padre el Sr. Florencio Puerta Martínez.

El NF al momento de los hechos victimizantes presentaba una tipología familiar nuclear conformada por el solicitante José Hermes Puerta Almanza, su esposa desde hace 58 años, María Pastora Molano de Puerta y sus dos hijos Clara Inés y John Alexander Puerta Molano. El solicitante afirma que el predio era dedicado a la actividad agropecuaria con plátano, café, cacao y especies menores. Adicionalmente manifiesta que sus hermanos Ernesto Puerta Almanza y Fabiola Puerta de Céspedes renunciaron a sus derechos herenciales a su favor como consta en documentos aportados al expediente. El solicitante aclara que sus hijos habitan en Villavicencio en donde se desempeñan laboralmente y conformaron sus propios núcleos familiares.

De acuerdo con el testimonio del solicitante, actualmente habita con su esposa en una casa arrendada en Villavicencio en donde continúa su convalecencia por patologías cardíacas.

Concepto Jurídico:

La relación jurídica del solicitante el señor [REDACTED] de acuerdo con el artículo 81 de la ley 1448 de 2011 es LEGITIMADO frente a la propiedad (predio denominado "San José") de su padre el señor FLORENCIO PUERTA MARTINEZ y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente, se considera deben ser inscrito el señor FLORENCIO PUERTA MARTINEZ y el reclamante [REDACTED]

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Los documentos de identidad del NF fueron aportados por el solicitante al expediente durante el trámite de la solicitud en el NF elaborado en 2019. Sin embargo, se adjuntan nuevamente.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,



Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **FLORENCIO PUERTA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.384.698, en calidad de propietario del predio "**SAN JOSÉ**", el inmueble ubicado en la inspección de Medellín del Ariari, vereda Caño Tigre del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 502510001000000120052000000000 y los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-13340 y 236-69513 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de CUATRO HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (4 ha. + 8405 m²).

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá DC, en calidad de legitimado del causante propietario del predio "**SAN JOSÉ**" el señor Florencio Puerta Martínez, inmueble ubicado en la inspección de Medellín del Ariari, vereda Caño Tigre del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 502510001000000120052000000000 y los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-13340 y 236-69513 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de CUATRO HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (4 ha. + 8405 m²).

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados del señor **FLORENCIO PUERTA MARTINEZ** propietario del predio "**SAN JOSÉ**", inmueble ubicado en la inspección de Medellín del Ariari, vereda Caño Tigre del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 502510001000000120052000000000 y los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-13340 y 236-69513 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de CUATRO HECTÁREAS MÁS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (4 ha. + 8405 m²).

CUARTO. Establecer como período de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, los años 1986 a 1994.

QUINTO. Reiterar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-13340 y 236-69513, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y que fue ordenada anteriormente bajo el oficio de comunicación ST 0808 del 15 de mayo de 2025.

SEXTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-13340 y 236-69513, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SÉPTIMO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los folios precitados, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO. Notificar la presente resolución a los beneficiarios, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación,

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00476 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOVENO. De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DECIMO. Informar el sentido de esta decisión a quienes actuaron como terceros intervinientes.

DECIMO PRIMERO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

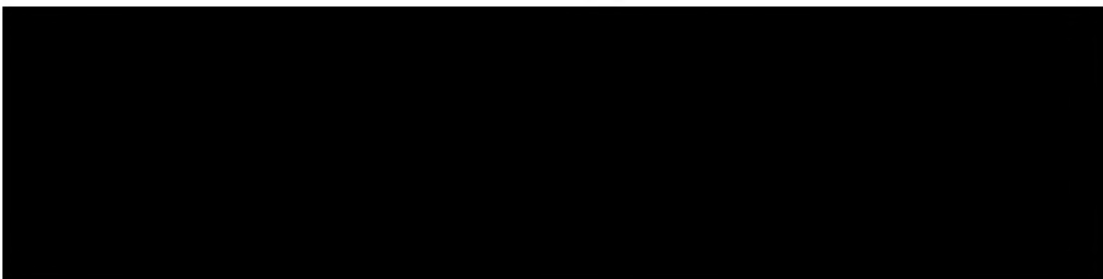
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022